

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 26/2026 . DNU-2026-26-APN-PTE - Disposiciones.	4
PODER EJECUTIVO. Decreto 34/2026 . DNU-2026-34-APN-PTE - Modificación de la Ley para el Personal Militar N° 19.101.	6
PODER EJECUTIVO. Decreto 41/2026 . DNU-2026-41-APN-PTE - Modificación de la Ley N° 22.415.	8
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 44/2026 . DECTO-2026-44-APN-PTE - Decreto N° 49/2025. Modificación.	11
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 27/2026 . DECTO-2026-27-APN-PTE - Decreto 50/2019. Modificación.	13
ACUERDOS. Decreto 37/2026 . DECTO-2026-37-APN-PTE - Homologación.	15
ACUERDOS. Decreto 36/2026 . DECTO-2026-36-APN-PTE - Homologación.	17
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Decreto 46/2026 . DECTO-2026-46-APN-PTE - Designase Presidente del Directorio.	20
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Decreto 33/2026 . DECTO-2026-33-APN-PTE - Designase Director Nacional.	21
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 47/2026 . DECTO-2026-47-APN-PTE - Designase Secretario de Transporte.	21
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Decreto 32/2026 . DECTO-2026-32-APN-PTE - Designase Subsecretario de Articulación Federal.	22
TEATRO NACIONAL CERVANTES. Decreto 35/2026 . DECTO-2026-35-APN-PTE - Designaciones.	22
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 42/2026 . DECTO-2026-42-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Uzbekistán.	23
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 43/2026 . DECTO-2026-43-APN-PTE - Trasládase funcionario.	24
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Decreto 45/2026 . DECTO-2026-45-APN-PTE - Acéptase renuncia.	24
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 29/2026 . DECTO-2026-29-APN-PTE - Recházase recurso.	25
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 30/2026 . DECTO-2026-30-APN-PTE - Recházase recurso.	27
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 28/2026 . DECTO-2026-28-APN-PTE - Recházase recurso.	28
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 31/2026 . DECTO-2026-31-APN-PTE - Recházase recurso.	30
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 38/2026 . DECTO-2026-38-APN-PTE - Recházase recurso.	32
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 39/2026 . DECTO-2026-39-APN-PTE - Recházase recurso.	34
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 40/2026 . DECTO-2026-40-APN-PTE - Recházase recurso.	36

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 21/2026 . RESOL-2026-21-ANSES-ANSES.	38
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 54/2026 . RESOL-2026-54-APN-ANAC#MEC.	39
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 55/2026 . RESOL-2026-55-APN-ANAC#MEC.	41
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 3/2026 . RESOL-2026-3-APN-ANPIDTYI#JGM.	42
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 17/2026 . RESOL-2026-17-APN-ENRE#MEC.	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 18/2026 . RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.	47
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 67/2026 . RESOL-2026-67-APN-MSG.	49
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 70/2026 . RESOL-2026-70-APN-MSG.	50
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Resolución 14/2026 . RESOL-2026-14-APN-PTN.	52
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS. Resolución 1/2026 . RESOL-2026-1-APN-RENAR#MSG.	53
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 23/2026 . RESOL-2026-23-APN-SGP.	54
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 64/2026 . RESOL-2026-64-APN-PRES#SENASA.	55

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. **Resolución Conjunta 5/2026**. RESFC-2026-5-APN-SH#MEC. 65

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 99/2026**. DI-2026-99-APN-ANMAT#MS. 68

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 100/2026**. DI-2026-100-APN-ANMAT#MS. 71

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. **Disposición 14/2026**. DI-2026-14-E-ARCA-DIRRH#SDGADM. 72

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO. **Disposición 7/2026**. DI-2026-7-E-ARCA-DIRCEN#SDGOPIM. 73

Disposiciones Sintetizadas

..... 74

Remates Oficiales

..... 75

Avisos Oficiales

..... 77

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 82

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 110

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 26/2026

DNU-2026-26-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-142981873-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 17.319, los Decretos Nros. 892 del 13 de noviembre de 2020 y 943 del 31 de diciembre de 2025 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nros. 484 del 26 de noviembre de 2025 y 592 del 22 de diciembre de 2025 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades mencionadas en el artículo 2° de la citada ley, a saber: explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos, estando dichas actividades a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas; todo ello de conformidad con lo determinado en la mencionada norma y en las reglamentaciones que al respecto dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 943/25 se unificaron los subsidios energéticos de jurisdicción nacional, creándose a tal fin el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), el que incluye al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos.

Que por el artículo 11 del referido Decreto N° 943/25 se dispuso que en el caso del gas natural, a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarán exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" (Plan Gas.Ar), aprobado por el Decreto N° 892/20 y su modificatorio, según lo determine la Autoridad de Aplicación (Precio Anual Uniforme).

Que, además, por el mencionado artículo 11 del Decreto N° 943/25 se estableció que el costo de abastecimiento derivado de la provisión de gas natural regasificado (GNL) o de nuevos contratos de gas de cuenca que se celebren fuera del marco del Plan Gas.Ar no integrará la base del precio de gas que se considera para la aplicación de las bonificaciones establecidas en el marco del referido decreto y de la normativa complementaria pertinente que se dicte al respecto.

Que en el marco del referido Plan Gas.Ar, el ESTADO NACIONAL reconoce a los Productores Firmantes que cumplan debidamente con los compromisos de entrega de los volúmenes propuestos y asignados un Precio Ofertado ajustado por el factor del Período Estacional según corresponda, consistente en el precio de traslado a la demanda.

Que en virtud de las disposiciones del Punto 13 del Anexo del Decreto N° 892/20 y su modificatorio, el ESTADO NACIONAL puede tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) resultante de la Subasta, a efectos de reducir el costo del gas a pagar por el usuario, conforme al Punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes.

Que a tenor de lo dispuesto por las Resoluciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nros. 484/25 y 592/25, mediante el procedimiento de consulta pública sobre el cual las referidas resoluciones dan cuenta se ha dado cumplimiento al proceso de participación ciudadana previsto en el Punto 13 del Anexo del Decreto N° 892/20 y su modificatorio, tal como surge del informe de cierre de la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA del 22 de diciembre de 2025.

Que, en este sentido, la adopción del Precio Anual Uniforme antes referido, construido sobre la base del costo real de abastecimiento del gas, en el marco del Decreto N° 892/20 y su modificatorio, implica que el precio promedio anual pueda resultar, en determinados períodos del año -particularmente durante los meses estivales- superior

al precio de mercado ajustado por el factor estacional, e inferior en otros períodos, sin que ello modifique el valor anual total del esquema.

Que la eliminación del diferencial estacional respecto del usuario, en función del Precio Anual Uniforme según el mencionado artículo 11 del Decreto N° 943/25, en modo alguno importa una modificación sustantiva del Plan Gas. Ar ni del derecho a recibir el Precio Ofertado ajustado por el factor del Período Estacional por parte del Productor Firmante (puntos 4.34 y 14 del Anexo del Decreto N° 892/20 y su modificatorio).

Que atento lo indicado precedentemente, se estima necesario sustituir el Punto 13 del Anexo del Decreto N° 892/20 y su modificatorio, con el fin de prever expresamente que la porción del Precio Anual Uniforme definido por la Autoridad de Aplicación en el marco del Plan Gas. Ar cuyo pago mensual podrá tomar a su cargo el ESTADO NACIONAL podrá resultar igual, inferior o superior al Precio de Mercado que surja de las adjudicaciones de la Subasta, ajustado por el factor del Período Estacional.

Que de acuerdo con el informe del 27 de noviembre de 2025, puesto en consulta pública por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en relación con la creación del SEF, en tanto el nuevo esquema de subsidios importaría anualizar para el usuario final el costo de adquisición del gas natural del Plan Gas. Ar para suavizar el impacto derivado de los precios estacionales sobre los mayores consumos de invierno, el cálculo de las compensaciones a cobrar por parte de los productores a lo largo de un año calendario puede resultar en algunos meses con signo negativo y en otros, con signo positivo.

Que, consecuentemente, resulta pertinente que la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA realice las adecuaciones necesarias al régimen de Cálculo de las compensaciones previsto en los puntos 62 al 77 del Anexo del Decreto N° 892/20 y su modificatorio.

Que, en virtud de todo lo expuesto, las adecuaciones que se propician resultan impostergables y necesarias para la inmediata implementación del Régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), conforme lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto N° 943/25.

Que, en este sentido, dichas adecuaciones tienen por finalidad evitar que el incremento estacional del consumo de la demanda prioritaria durante el invierno no se vea potenciado por la variación estacional de precios prevista en el Plan Gas. Ar, resguardando los derechos de los usuarios y sin afectar la cadena de pagos del sector de los hidrocarburos.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el punto 13 del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (Plan Gas. Ar), aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 892 del 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, el que como Anexo forma parte integrante del citado decreto, por el siguiente:

“13. Precio de traslado a la demanda: el ESTADO NACIONAL podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del Precio Anual Uniforme que defina la Autoridad de Aplicación en el marco del Plan Gas Ar, a efectos de reducir el costo del gas a pagar por el usuario, conforme al Punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes. Al efecto, la Autoridad de Aplicación determinará, con la asistencia del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en caso de que dicha asistencia le fuere requerida, y mediante un proceso que, de corresponder, incluya instancias de efectiva participación ciudadana, el monto que podrá ser igual, inferior o superior al Precio de Mercado que surja de las adjudicaciones de la Subasta, ajustado por el factor del Período Estacional. El diferencial que surja entre el Precio Anual Uniforme definido por la Autoridad de Aplicación en

el marco del Plan Gas Ar y el Precio de Mercado resultante de la Subasta, ajustado por el factor del Período Estacional, cualquiera sea su signo, positivo o negativo, estará a cargo del ESTADO NACIONAL, o se deducirá del monto a su cargo, según corresponda”.

ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 13 del Anexo del Decreto N° 892 del 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios, deberá efectuar las adecuaciones necesarias al régimen de Cálculo de las compensaciones previsto en los puntos 62 al 77 del citado Anexo del Decreto N° 892/20 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Diego César Santilli - Pablo Quirno Magrane - TG Carlos Alberto Presti - E/E Alejandra Susana Monteoliva - Alejandra Susana Monteoliva - Mario Iván Lugones - Sandra Pettovello - Luis Andres Caputo - Federico Adolfo Sturzenegger

e. 26/01/2026 N° 3583/26 v. 26/01/2026

PODER EJECUTIVO

Decreto 34/2026

DNU-2026-34-APN-PTE - Modificación de la Ley para el Personal Militar N° 19.101.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-00898676-APN-DGAMPD#MD, la Ley N° 19.101 y sus modificatorias y la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias establece el régimen jurídico aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas, regulando, entre otros aspectos, las distintas situaciones de revista en las que puede hallarse durante el servicio activo, así como los efectos de cada una de ellas sobre la carrera profesional.

Que el artículo 38, inciso 1° apartado a) de la citada ley encuadra en la situación de “Servicio efectivo” al personal militar en actividad que presta servicios en las Fuerzas Armadas u otras organizaciones militares o cumple funciones o comisiones propias del servicio militar, situación que resulta determinante para el cómputo del tiempo de servicios a los fines de su ascenso y retiro.

Que en la actualidad, el personal superior del Cuadro Permanente que es designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para desempeñar funciones o cargos en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA no vinculados a las necesidades de las Fuerzas Armadas y no previstos en las leyes nacionales o sus reglamentaciones correspondientes queda encuadrado en las situaciones de disponibilidad y pasiva previstas en el artículo 38, inciso 2°, apartado b) e inciso 3°, apartado a) de la referida ley, respectivamente.

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, compete al MINISTERIO DE DEFENSA “todo lo inherente a la defensa nacional y las relaciones con las Fuerzas Armadas dentro del marco institucional vigente”.

Que, en este sentido, resulta incongruente que el personal militar vea afectadas sus expectativas de desarrollo de la carrera profesional militar cuando es designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en cargos dentro del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, por consiguiente, resulta necesario adecuar el régimen legal vigente con el fin de reconocer expresamente que el personal militar designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para prestar servicios o ejercer cargos dentro del MINISTERIO DE DEFENSA permanezca en servicio efectivo sin que se vea afectado el desarrollo de su carrera profesional militar.

Que teniendo en cuenta que todo funcionario público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, la presente medida no implica que el personal militar pueda ejercer cargos en simultáneo tanto en las FUERZAS ARMADAS como en el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, en consecuencia, el referido personal militar deberá dar cumplimiento al régimen de incompatibilidades que le resulte aplicable.

Que, de esta manera, en caso de que el PODER EJECUTIVO NACIONAL requiera del servicio de personal militar dentro del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, este podrá prestarlo sin que se vea afectada su carrera profesional militar y su futuro haber de retiro, en tanto no será necesario que este personal se tome licencia en el marco de lo dispuesto en la citada Ley Nº 19.101.

Que, asimismo, resulta razonable mantener el régimen actualmente vigente para el personal militar que haya alcanzado el grado máximo de la respectiva fuerza -Teniente General, Almirante o Brigadier General-, en atención a que dichos grados representan la culminación de la carrera militar, sin que el tiempo de servicios posterior incida en los mecanismos de ascenso ni resulte determinante a los fines del retiro, circunstancia que torna innecesaria su inclusión en el alcance de la modificación propiciada.

Que la cobertura inmediata de cargos vacantes en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA resulta imprescindible para asegurar la continuidad y eficacia de la gestión administrativa, operativa y estratégica de la defensa nacional, circunstancia que exige la designación perentoria de personal militar con experiencia y conocimientos específicos.

Que la demora derivada del trámite legislativo ordinario podría afectar de manera significativa el normal funcionamiento del MINISTERIO DE DEFENSA y la ejecución de políticas públicas esenciales en materia de defensa, así como generar un perjuicio irreparable en la carrera profesional del personal militar designado para ocupar dichos cargos, al impedir el cómputo de ese tiempo como servicio efectivo.

Que, en tal contexto, se verifican circunstancias excepcionales que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes, configurándose la necesidad y urgencia que habilita el dictado del presente decreto en los términos del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la Ley Nº 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el inciso 1º del artículo 38 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y sus modificatorias por el siguiente:

“1º. Servicio efectivo, cuando se encuentre:

- a) Prestando servicios en las Fuerzas Armadas u otras organizaciones militares, o bien cumpliendo funciones o comisiones propias del servicio militar;
- b) Prestando servicios o ejerciendo un cargo en el MINISTERIO DE DEFENSA, a excepción del Teniente General, Almirante y Brigadier General, a los cuales se les aplicará lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del presente artículo;
- c) Con licencia por enfermedad causada por actos del servicio, hasta DOS (2) años;
- d) Con licencia por enfermedad no causada por actos del servicio, hasta DOS (2) meses;
- e) Con licencia extraordinaria hasta SEIS (6) meses, concedida por los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas. Esta licencia se concederá siempre que el causante haya cumplido VEINTE (20) años simples de servicios, y por una sola vez en la carrera;
- f) Con licencia por maternidad, hasta NOVENTA (90) días. En caso de nacimiento múltiple, esta licencia se ampliará a un total de CIENTO DIEZ (110) días;
- g) En caso de parto distócico, o complicaciones que sobrevengan en relación directa con el mismo, el exceso sobre los lapsos determinados en el apartado precedente se considerará comprendido en el apartado d) de este inciso;
- h) El personal superior con licencia por asuntos personales, hasta DOS (2) meses”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 60 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias por el siguiente:

“ARTÍCULO 60.- El personal que, encontrándose en la situación prevista por el apartado a) inciso 1° del artículo 38 de la presente ley, se desempeñase en los cargos de Ministro, Secretario o Subsecretario, con funciones o cargos no vinculados a las necesidades de las respectivas Fuerzas Armadas, pero que las leyes nacionales o sus reglamentaciones prevean debe desempeñar personal militar y el encuadrado en el apartado b) del inciso 1°; apartado b) del inciso 2° y apartado a) del inciso 3° del mismo artículo percibirá el haber mensual que para su grado y demás condiciones le corresponda, conforme con lo prescrito en el artículo 59 de la presente ley, a lo que se sumará el complemento necesario para alcanzar los emolumentos asignados por la ley de presupuesto al cargo que desempeñe, reintegrándose al fisco la cantidad restante.

La aplicación de estas prescripciones en ningún caso privará al personal citado anteriormente de la percepción del total de los emolumentos que se liquiden en concepto de gastos de representación, que para su cargo corresponda”.

ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Diego César Santilli - Pablo Quirno Magrane - TG Carlos Alberto Presti - Luis Andres Caputo - E/E Alejandra Susana Monteoliva - Alejandra Susana Monteoliva - Mario Iván Lugones - E/E Federico Adolfo Sturzenegger - Federico Adolfo Sturzenegger

e. 26/01/2026 N° 3650/26 v. 26/01/2026

PODER EJECUTIVO

Decreto 41/2026

DNU-2026-41-APN-PTE - Modificación de la Ley N° 22.415.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-143419739-APN-DGDMDP#MEC, las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y 27.373, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 70 del 20 de diciembre de 2023 y las Resoluciones Generales de la ex-ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Nros. 5473 y 5477, ambas del 28 de diciembre de 2023, y 5484 del 23 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.373 aprobó el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech hecho en la Ciudad de Ginebra el 27 de noviembre de 2014, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, a través de cuyo Anexo se incorpora el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

Que, entre otras disposiciones, el citado Acuerdo establece las referidas a resoluciones anticipadas, entendidas como una decisión escrita que los interesados pueden solicitar previo a exportar o importar un determinado producto, en el que conste el tratamiento aduanero que recibirá respecto a la clasificación arancelaria de la mercadería y a su origen.

Que las políticas desarrolladas por el Gobierno Nacional en materia de comercio exterior resultan concordantes con las disposiciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en tanto tienen por finalidad la simplificación, desburocratización, el respeto irrestricto a la libertad de comerciar y de ejercer toda industria lícita, en un marco que garantice la seguridad jurídica de las operaciones comerciales.

Que por el artículo 120 del Decreto N° 70/23 se sustituyó el artículo 226 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) que prevé, en concordancia con las disposiciones del Acuerdo de Facilitación del Comercio antes aludido, la posibilidad de solicitar al servicio aduanero, antes de la importación de la mercadería, una resolución anticipada cuando el importador tuviera dudas respecto de la clasificación arancelaria, el origen o la valoración de la mercadería, entre otras cuestiones.

Que por el artículo 132 del citado decreto se sustituyó el artículo 323 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y se establecieron similares lineamientos a los aludidos respecto del artículo 226, siendo en este caso de aplicación a los casos de exportación.

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el Decreto N° 70/23, la ex-ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, determinó, a través de TRES (3) Resoluciones Generales, el procedimiento para la tramitación y emisión de resoluciones anticipadas sobre los criterios de valoración en aduana en materia de clasificación arancelaria de mercaderías y de criterios técnicos aduaneros.

Que, en este marco, mediante la Resolución General de la ex-ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 5473/23 se estableció el procedimiento para la tramitación de solicitudes de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que, asimismo, mediante la Resolución General de la ex-ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 5477/23 se reguló el procedimiento para la tramitación de solicitudes de resolución anticipada sobre los criterios de valoración en aduana.

Que, por último, por la Resolución General de la ex-ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 5484/24 se estableció el procedimiento para la tramitación de solicitudes de resolución anticipada de criterios técnicos aduaneros que resulten aplicables a un hecho concreto o a una futura destinación aduanera, relativa a los elementos que fueren necesarios considerar para la correcta aplicación del régimen tributario, de estímulos o de prohibiciones o restricciones a la importación o exportación.

Que teniendo presente las Resoluciones Generales dictadas por el organismo recaudador y las disposiciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en la materia, resta establecer las condiciones, requisitos y procedimientos necesarios para la emisión de resoluciones anticipadas en materia de origen.

Que si bien los artículos 226 y 323 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), modificados por el Decreto N° 70/23, establecieron en cabeza del Servicio Aduanero la facultad de emitir resoluciones anticipadas en materia de origen, resulta necesario y acorde a los principios de facilitación del comercio que las mismas sean reguladas y emitidas por la propia autoridad de aplicación con competencia específica en dicho ámbito.

Que mediante el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA entre los cuales se encuentra el de intervenir en la interpretación y aplicación de los regímenes de origen vigentes y reconocimiento de certificados de origen en materia de su competencia, como así también en la elaboración de su normativa.

Que teniendo en cuenta las competencias de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, corresponde facultarla a dictar las normas que resulten necesarias para la implementación del procedimiento de solicitudes de resoluciones anticipadas en materia de origen.

Que, en este marco, tratándose las resoluciones anticipadas en materia de origen de actos dictados por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, corresponde explicitar que contra las mismas procederán los recursos administrativos previstos en la Ley N° 19.549, sus modificatorias y su reglamentación, garantizando así el debido proceso y la adecuada revisión de dichos actos conforme el régimen general de procedimientos administrativos.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el plazo original para la acabada implementación de las resoluciones anticipadas se extendía hasta el 23 de julio de 2024, y debido a la proximidad de su vencimiento, la REPÚBLICA ARGENTINA solicitó una prórroga según los términos y plazos establecidos en el artículo 17.3 del mismo, la que fue otorgada de forma automática extendiéndose hasta el 23 de enero de 2026.

Que en función de lo expuesto, y a los fines de facilitar el comercio internacional y simplificar los procedimientos y formalidades de importación y exportación, corresponde, por un lado, delimitar el alcance de las competencias de la autoridad aduanera en el marco de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) con respecto a las resoluciones anticipadas en materia de clasificación arancelaria o valoración de la mercadería y, por otro lado, el alcance de las competencias de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA con respecto a las resoluciones anticipadas en materia de origen de las mercaderías.

Que, en ese sentido, corresponde ajustar aspectos regulados en dicha modificación normativa, vinculados a la implementación de las resoluciones anticipadas en materia de origen de mercaderías, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) antes del 23 de enero de 2026, plazo que no resulta compatible con el que demanda el trámite normal de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 226 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones por el siguiente:

“ARTÍCULO 226.- 1. La resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria o valoración de la mercadería o de otros elementos que fueren necesarios para la correcta aplicación del régimen tributario, de prohibiciones o restricciones, referidos a la mercadería de importación es el acto administrativo emitido por el servicio aduanero, a petición del solicitante, antes de la importación de la mercadería, mediante el cual se establece el tratamiento aduanero que se concederá a la mercadería en el momento de la importación, en relación con el tema objeto de consulta, de la manera que se indica en los apartados siguientes de este artículo.

A estos efectos, dicha resolución anticipada procederá si, antes de solicitar una destinación de importación, el importador tuviera dudas con relación al criterio que ese organismo pudiera adoptar respecto de los elementos mencionados en el párrafo precedente y solicite expresamente su emisión mediante la presentación correspondiente. En dicha presentación deberá proporcionar la información y la documentación que resultare necesaria, además de su opinión técnica y jurídica sobre el tema consultado.

La resolución anticipada será válida y vinculante para el servicio aduanero, mientras no existiera una modificación de la ley, o se tratara de hechos o circunstancias diferentes y que no admitieran su asimilación a aquellos en los que se hubiere sustentado la resolución.

Contra la resolución anticipada procederá la impugnación prevista en el artículo 1053 de este Código.

2. La resolución anticipada en materia de origen de la mercadería de importación podrá ser requerida por el importador, antes de solicitar la destinación de importación correspondiente, ante la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quien podrá delegar esta facultad en una autoridad con rango no inferior a Subsecretario con competencia específica sobre la materia.

El acto emitido por la autoridad mencionada en el párrafo precedente será válido y vinculante para esta y para el servicio aduanero mientras no existiera una modificación de la ley, o se tratara de hechos o circunstancias diferentes y que no admitieran su asimilación a aquellos en que se hubiere sustentado la resolución.

Contra la resolución anticipada en materia de origen serán procedentes los recursos administrativos previstos en los artículos 84 y 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O 2017 y sus modificatorios.

3. La normativa dictada por cada uno de los organismos competentes determinará, para cada caso, los requisitos formales y la información que deberá presentar el importador, el procedimiento de la resolución anticipada y el plazo dentro del cual deberá ser emitida, el que no podrá ser superior a TREINTA (30) días.

4. Si el servicio aduanero o la autoridad mencionada en el apartado 2., según corresponda, no emitieren la resolución anticipada dentro del plazo establecido al efecto, el importador podrá optar por solicitar la destinación de importación en los términos propiciados al requerir la decisión, por aplicación del artículo 234, apartados 3 y 4 del Código Aduanero, a cuyo efecto la reglamentación deberá arbitrar los medios necesarios. En su caso, el servicio aduanero podrá exigir la constitución de una garantía, de conformidad con lo previsto por el régimen de garantía en la Sección V, Título III”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 323 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones por el siguiente:

“ARTÍCULO 323.- 1. La resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria o valoración de la mercadería o de otros elementos que fueren necesarios para la correcta aplicación del régimen tributario, de prohibiciones o restricciones, referidos a la mercadería de exportación es el acto administrativo emitido por el servicio aduanero, a petición del solicitante, antes de la exportación de la mercadería, mediante el cual se establece el tratamiento aduanero que se concederá a la mercadería en el momento de la exportación, en relación con el tema objeto de consulta, de la manera que se indica en los apartados siguientes de este artículo.

A estos efectos, dicha resolución anticipada procederá si, antes de solicitar una destinación de exportación, el exportador tuviera dudas con relación al criterio que ese organismo pudiera adoptar respecto de los elementos mencionados en el párrafo precedente y solicite expresamente su emisión mediante la presentación correspondiente. En dicha presentación deberá proporcionar la información y la documentación que resultare necesaria, además de su opinión técnica y jurídica sobre el tema consultado.

La resolución anticipada será válida y vinculante para el servicio aduanero mientras no existiera una modificación de la ley, o se tratare de hechos o circunstancias diferentes y que no admitieran su asimilación a aquellos en los que se hubiere sustentado la resolución.

Contra dicho acto procederá la impugnación prevista en el artículo 1053 de este Código.

2. La resolución anticipada en materia de origen de la mercadería de exportación podrá ser requerida por el exportador, antes de solicitar la destinación de exportación correspondiente, ante la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quien podrá delegar esta facultad en una autoridad con rango no inferior a Subsecretario con competencia específica sobre la materia.

El acto emitido por la autoridad mencionada en el párrafo precedente será válido y vinculante para esta y para el servicio aduanero mientras no existiera una modificación de la ley, o se tratare de hechos o circunstancias diferentes y que no admitieran su asimilación a aquellos en que se hubiere sustentado la resolución.

Contra la resolución anticipada en materia de origen procederán los recursos administrativos previstos en los artículos 84 y 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O 2017 y sus modificatorios.

3. La normativa dictada por cada uno de los organismos competentes determinará, para cada caso, los requisitos formales y la información que deberá presentar el exportador, el procedimiento de la resolución anticipada y el plazo dentro del cual deberá ser emitida, el que no podrá ser superior a TREINTA (30) días.

4. Si el servicio aduanero o la autoridad mencionada en el apartado 2., según correspondiere, no emitieren la resolución anticipada dentro del plazo establecido al efecto, el exportador podrá optar por solicitar la destinación de exportación, en los términos propiciados al requerir la decisión, por aplicación del artículo 332, apartados 3 y 4 del Código Aduanero, a cuyo efecto la reglamentación deberá arbitrar los medios necesarios. En su caso, el servicio aduanero podrá exigir la constitución de una garantía, de conformidad con lo previsto por el régimen de garantía en la Sección V, Título III”.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Diego César Santilli - Pablo Quirno Magrane - TG Carlos Alberto Presti - Luis Andres Caputo - Alejandra Susana Monteoliva - E/E Alejandra Susana Monteoliva - Mario Iván Lugones - Federico Adolfo Sturzenegger - E/E Federico Adolfo Sturzenegger

e. 26/01/2026 N° 3669/26 v. 26/01/2026

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 44/2026

DECTO-2026-44-APN-PTE - Decreto N° 49/2025. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-117466400-APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y el Decreto N° 49 del 30 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la industria automotriz se encuentra en un proceso de transformación tecnológica a nivel global, con un creciente desarrollo de vehículos eléctricos, híbridos, a hidrógeno y otras tecnologías emergentes que contribuyen a la transición energética y a la reducción de emisiones contaminantes.

Que el artículo 664 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones faculta al Poder Ejecutivo a gravar con derecho de importación la importación para consumo de mercadería que no estuviere gravada con este tributo, a desgravar del derecho de importación la importación para consumo de mercadería gravada con este

tributo y a modificar el derecho de importación establecido, facultades que únicamente podrán ejercerse con el objeto de cumplir alguna de las finalidades detalladas en el apartado 2 de ese artículo.

Que entre las finalidades detalladas en dicho apartado se encuentran las de promover, proteger o conservar las actividades nacionales productivas de bienes o servicios, así como dichos bienes y servicios, los recursos naturales o las especies animales o vegetales y estabilizar los precios internos a niveles convenientes o mantener un volumen de ofertas adecuado a las necesidades de abastecimiento del mercado interno.

Que en ese contexto, y a efectos de garantizar la disponibilidad de vehículos de movilidad limpia en condiciones competitivas, atendiendo a la creciente demanda del sector y con el objeto de promover la incorporación de nuevas tecnologías sustentables en el parque automotor nacional, se dictó el Decreto N° 49 del 30 de enero de 2025 por el cual se estableció la reducción del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) al CERO POR CIENTO (0 %), aplicable a ciertos vehículos automotores con motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, contemplados en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) con sus respectivas referencias, consignados en el ANEXO I de ese decreto, cuyo valor FOB no exceda los DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECISÉIS MIL (USD 16.000).

Que la implementación del referido Decreto N° 49/25 ha demostrado una alta efectividad, evidenciada en el pronto agotamiento de los cupos de importación previstos en su artículo 3° de CINCUENTA MIL (50.000) unidades, lo que refleja el éxito de la medida al facilitar el acceso a vehículos con tecnologías limpias a precios más competitivos.

Que en atención a la evolución constante de los desarrollos industriales y la diversidad de configuraciones disponibles en el mercado, resulta pertinente precisar el alcance de los vehículos beneficiados, abarcando en su definición a las distintas variantes que comprenden las tecnologías de motorización alternativa.

Que en pos de lograr un máximo aprovechamiento del cupo anual previsto se considera necesario establecer que en caso de que no fuere insumido en su totalidad, en virtud de unidades no asignadas o no utilizadas durante un período anual, podrá disponerse para su asignación durante el año inmediato siguiente, acumulándose al límite máximo anual correspondiente a dicho período.

Que, por otra parte, se ha considerado oportuno redefinir los criterios de exclusión de la medida, teniendo en consideración el concepto del diseño del vehículo, prestaciones, parámetros técnicos, el nivel de seguridad activa y pasiva requerido para su homologación y el ámbito de circulación, debiendo en consecuencia comprender plenamente la exclusión de los vehículos comprendidos en las categorías L1 a L7, conforme la clasificación efectuada en el Anexo A del Decreto N° 779/95 y sus modificaciones.

Que las modificaciones que se introducen por la presente medida contribuyen a fortalecer la norma vigente, dotándola de mayor flexibilidad, previsibilidad y capacidad de adaptación a los cambios tecnológicos, sin desvirtuar los objetivos de promoción de la movilidad sustentable y el abastecimiento competitivo del mercado interno.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 664 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 49 del 30 de enero de 2025 por el ANEXO I (IF-2025-130934726-APN-SSPI#MEC) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 49/25 por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Los vehículos automotores alcanzados por esta norma son aquellos que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiendo como tales a los propulsados por un motor eléctrico y alternativamente, o en forma conjunta, por un motor de combustión interna; o equipados con un motor de combustión interna asociado a un sistema que incluya un motor/generador eléctrico, una batería y un convertidor de potencia; un motor eléctrico exclusivamente o un motor a celda de combustible.

La homologación de los vehículos importados al amparo de la presente medida se encuentra supeditada al cumplimiento de las previsiones dispuestas al efecto por la Ley N° 24.449 y sus normas modificatorias, pudiendo la Autoridad de Aplicación establecer las normas técnicas aplicables y un procedimiento específico vinculado al modelo objeto de la operatoria de importación”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 49/25 por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Establécese en CINCUENTA MIL (50.000) el límite máximo anual de unidades que efectivamente podrán importarse al amparo de la presente medida.

El cupo anual no insumido en virtud de unidades no asignadas o no utilizadas durante un período anual podrá disponerse para su asignación durante el año inmediato siguiente, adicionándose al límite máximo anual correspondiente a dicho período.

La Autoridad de Aplicación establecerá los criterios en virtud de los cuales se realizará la asignación de unidades hasta alcanzar los límites consignados precedentemente, así como los parámetros temporales de utilización del cupo asignado, pudiendo prorrogar a solicitud del interesado, el plazo originalmente previsto para efectivizar la importación correspondiente dentro del período anual inmediato posterior a su asignación”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 49/25 por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Quedan exceptuados de la presente medida los vehículos que presenten alguna de las siguientes características:

- a. Peso en vacío inferior o igual a CUATROCIENTOS KILOGRAMOS (400 kg) para vehículos destinados al transporte de personas, sin incluir el peso de las baterías para vehículos eléctricos.
- b. Potencia máxima continua nominal para motores eléctricos inferior o igual a QUINCE KILOVATIOS (15 kW).
- c. Autonomía inferior o igual a OCHENTA KILÓMETROS (80 km).
- d. Clasificados en las categorías L1 a L7 conforme lo establecido en el apartado 2 del Anexo A del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, o cualesquiera de las especificaciones técnicas de dichas categorías no mencionadas en los incisos anteriores”.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2026 N° 3679/26 v. 26/01/2026

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 27/2026

DECTO-2026-27-APN-PTE - Decreto 50/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-02281260-APN-DGD#MS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 942 del 31 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias se establecieron los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar las actividades del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 942/25 se incorporaron, entre otras cuestiones, como competencias del MINISTERIO DE SALUD aquellas vinculadas en materia de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez.

Que, asimismo, para el cumplimiento de las precitadas funciones se dispuso la incorporación al Organigrama de Aplicación del mencionado Ministerio aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios de la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar la conformación organizativa del MINISTERIO DE SALUD y, con el fin de dotar de plena operatividad a la citada SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y a sus Subsecretarías dependientes, aprobar sus Objetivos y el ámbito jurisdiccional de actuación de los organismos desconcentrados y descentralizados de la citada Jurisdicción.

Que con el objeto de optimizar la gestión de las competencias incorporadas por el Decreto N° 942/25 al MINISTERIO DE SALUD, resulta necesario proceder a la adecuación de los Objetivos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA y de su dependiente SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN.

Que en atención a razones de reorganización interna, y con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las finalidades asignadas a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, resulta pertinente propiciar una readecuación de sus Objetivos y los de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS que de ella depende.

Que el artículo 104 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017 – dispuso que los reglamentos que refieren a la estructura orgánica de la Administración entran en vigencia sin necesidad de publicación.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XVI, MINISTERIO DE SALUD, por el siguiente:

“XVI. - MINISTERIO DE SALUD

- UNIDAD GABINETE DE ASESORES

SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

- SUBSECRETARÍA LEGAL

SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA

- SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN SANITARIA

- SUBSECRETARÍA DE RELACIONES SECTORIALES Y ARTICULACIÓN

- SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN

- SUBSECRETARÍA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS DE SALUD

SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

- SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE ACCESO Y APOYOS

- SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN, CERTIFICACIÓN Y PROYECTOS

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

- SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS

- SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE DROGAS”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyense del Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado XVI, MINISTERIO DE SALUD, los Objetivos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA y de su dependiente SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN, de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de su dependiente SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-04028998-APN-UGA#MS) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse al Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado XVI, MINISTERIO DE SALUD, los Objetivos de la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y de sus dependientes SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE ACCESO

Y APOYOS y SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN, CERTIFICACIÓN Y PROYECTOS, conforme el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-05073098-APN-UGA#MS) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese del Anexo III -Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3º del Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XVI, MINISTERIO DE SALUD, por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-04028948-APN-UGA#MS) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones y personal con sus respectivos niveles, situación de revista y suplementos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos presupuestarios asignados a la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 7º.- La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2026 Nº 3590/26 v. 26/01/2026

ACUERDOS

Decreto 37/2026

DECTO-2026-37-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-130702321-APN-DNRYRT#MCH, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, la Ley Nº 18.753, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185 y su modificatoria, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y sus modificaciones, La Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.798, los Decretos Nros. 447 del 17 de marzo de 1993, 192 del 5 de abril de 2023, 8 del 10 de diciembre de 2023, 86 del 26 de diciembre de 2023, 804 del 12 de noviembre de 2025, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y el Acta Acuerdo del 28 de noviembre de 2025, reabierto el 26 de diciembre de 2025 de la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.185 y su modificatoria establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados e instituye al ex-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que por Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), concertado entre el Estado empleador y los sectores gremiales.

Que por el Decreto Nº 8/23 se adecuó la organización Ministerial del PODEREJECUTIVO NACIONAL, reformulándose la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Que por el artículo 10 del precitado decreto se estableció que los compromisos y obligaciones asumidos, entre otros, por el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, estarán a cargo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que por el artículo 23 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias se estipularon las competencias del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el referido Decreto N° 86/23, entre otras cuestiones, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y, asimismo, se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre los que se encuentra intervenir en la fijación de los salarios del Sector Público Nacional, así como en la gestión de las negociaciones colectivas de ese sector.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en la Ley N° 24.185 y su modificatoria se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y se suscribieron las Actas del 28 de noviembre de 2025, por la cual se pasó a un cuarto intermedio, y del 26 de diciembre de 2025, declarando reabierto el acto.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la Ley N° 24.185 reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, lograron un acuerdo cuya Cláusula Primera establece que hasta tanto se efectúe una revisión integral y se evalúen los mecanismos necesarios para proceder a la implementación del Régimen de Dirección Pública, incorporado como Anexo IV del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se prorroga a partir del 1° de diciembre de 2025, fecha en que operó el vencimiento de su última prórroga, conforme lo acordado mediante Acta de fecha 23 de julio de 2025 homologada por el artículo 1° del Decreto N° 804/25, y hasta el 31 de diciembre de 2025, la entrada en vigencia de los artículos sustituidos mediante la Cláusula Segunda del Acta Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2022, homologada por el artículo 1° del Decreto N° 192/23.

Que por la Cláusula Segunda, en razón de lo dispuesto en la citada Cláusula Primera, se acordó prorrogar a partir del 1° de diciembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, la entrada en vigencia de la incorporación del artículo 24 bis al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, establecida en la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2022, homologada por el artículo 1° del Decreto N° 192/23.

Que por la Cláusula Tercera se prorroga en igual término la entrada en vigencia de la derogación de los artículos 19, 20, 38 y 84 y el inciso 3.2. del artículo 78 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dispuesta por la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2022, homologada por el artículo 1° del Decreto N° 192/23.

Que por la Cláusula Cuarta se establece que hasta tanto tenga lugar la entrada en vigencia de todo lo acordado, las disposiciones de los artículos mencionados en el Acta Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2022, homologada por el artículo 1° del Decreto N° 192/23, serán las que resultaban vigentes con anterioridad al dictado del Decreto N° 788 del 25 de noviembre de 2019, con las modificaciones que hubieren tenido lugar.

Que el mencionado Acuerdo cumple los requisitos del artículo 11 de la referida Ley N° 24.185 y su modificatoria.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo y 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, y los recaudos previstos por el artículo 2° del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha emitido el correspondiente dictamen sin formular objeciones.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (CoPAR), mediante su intervención, concluyó que las disposiciones contenidas en el Acta Acuerdo son compatibles con las previsiones introducidas por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la citada Ley N° 24.185 y su Decreto Reglamentario N° 447/93.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homolégase el Acta Acuerdo del 28 de noviembre de 2025, reabierto el 26 de diciembre de 2025, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que como ANEXOS (ACTA-2025-131959937-APN-DNC#MCH e IF-2026-01532077-APN-DNC#MCH) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de las disposiciones del Acta que se homologa rigen conforme lo establecido por las partes signatarias.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO a dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Sandra Pettovello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2026 N° 3637/26 v. 26/01/2026

ACUERDOS

Decreto 36/2026

DECTO-2026-36-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-130705060-APN-DNRYRT#MCH, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, la Ley N° 18.753, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185 y su modificatoria, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, la Ley de Presupuesto General para la Administración Pública Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 447 del 17 de marzo de 1993, 8 del 10 de diciembre de 2023, 86 del 26 de diciembre de 2023, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios y las Actas Acuerdo del 26 de diciembre de 2025 que reabrieron el acto del 28 de noviembre de 2025 de la Comisión Negociadora del citado Convenio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 y su modificatoria establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados e instituye al ex-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que por el aludido Decreto N° 8/23 se adecuó la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, reformulándose la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que por el artículo 10 del precitado decreto se estableció que los compromisos y obligaciones asumidos, entre otros, por el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL estarán a cargo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que por el artículo 23 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias se estipularon las competencias del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el referido Decreto N° 86/23, entre otras cuestiones, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y, asimismo, se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre los que se encuentra intervenir en la fijación de los salarios del Sector Público Nacional, así como en la gestión de las negociaciones colectivas de ese sector.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en la Ley N° 24.185 y su modificatoria se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado

por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, y se suscribieron las Actas de fecha 26 de diciembre de 2025, que reabrieron el acto del 28 de noviembre de 2025.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la citada Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo por el que se convino otorgar un incremento salarial del DOS POR CIENTO (2 %) a partir del 1° de diciembre de 2025 en las retribuciones del personal permanente y no permanente incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, aplicable sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas, vigentes al 30 de noviembre de 2025.

Que, asimismo, se establece que dicho incremento no será de aplicación al Suplemento por Función Ejecutiva previsto en el artículo 84 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que también se acordó, en el marco de lo manifestado precedentemente, que se establecerán los valores correspondientes a las escalas retributivas de los escalafones y entidades comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General y los montos equivalentes a la Compensación por Viáticos, el Adicional por Prestación de Servicios en la Antártida, el Reintegro por Gastos de Comida, la Compensación por Gastos Fijos de Movilidad y el Reintegro Mensual por Gastos de Guarderías o Jardines Maternales.

Que se acordó prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2025 los alcances y condiciones del Premio Estimulo a la Asistencia previstos en el Acta Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2020, homologada mediante el artículo 2° del Decreto N° 837/20 y sus modificatorios, y se incrementaron sus montos.

Que también se acordó, por el período en cuestión, sustituir los incisos b), c) y d) del artículo 3° del régimen sustituido por la Cláusula Primera de la referida Acta Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2020, homologada por el artículo 2° del Decreto N° 837/20 y sus modificatorios, en relación con las licencias para rendir exámenes, por enfermedad, tratamiento médico o acompañamiento terapéutico de familiar a cargo y por enfermedad del agente.

Que, asimismo, se estableció que las sumas fijas remunerativas no bonificables otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 56/20 mantendrán su vigencia en idénticos montos que los allí previstos hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que se convino prorrogar a partir del 1° de diciembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 la Cláusula Novena del Acta Acuerdo de fecha 30 de mayo de 2022, homologada por el Decreto N° 353/22, y prorrogada mediante la Cláusula Séptima del Acta Acuerdo, homologada por el Decreto N° 527/25, con los alcances y condiciones allí establecidos.

Que se acordó otorgar una suma fija remunerativa y no bonificable, excepcional, por única vez, de percepción única por persona, de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) a liquidarse con los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2025, para el personal permanente y no permanente incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que las partes acordaron prorrogar a partir del 1° de diciembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 la entrada en vigencia del Régimen de Dirección Pública incorporado como Anexo IV del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el referido Decreto N° 214/06, mediante la Cláusula Segunda y lo estipulado en la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2022, homologada por el Decreto N° 191/23.

Que, en virtud de ello, las partes manifestaron que hasta tanto tenga lugar la entrada en vigencia de dicho Régimen, las disposiciones de los artículos mencionados en el Acta Acuerdo citada serán las que resultaban vigentes con anterioridad al dictado del Decreto N° 788 del 25 de noviembre de 2019 y sus modificatorios.

Que el mencionado Acuerdo cumple los requisitos del artículo 11 de la Ley N° 24.185 y su modificatoria.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha emitido su dictamen sin formular objeción alguna.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención prevista en los artículos 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185 y su modificatoria.

Que en atención a las prescripciones establecidas en el artículo 86 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), tratándose de incrementos generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley N° 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley N° 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 79 de la Ley N° 11.672, Complementaria

Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) con la suscripción de las Actas Acuerdo de fecha 26 de diciembre de 2025 que reabrieron el acto del 28 de noviembre de 2025.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185 y su modificatoria.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Homoléganse las Actas Acuerdo del 26 de diciembre de 2025 que reabrieron el acto del 28 de noviembre de 2025 y los Anexos I al XXIV de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, que como ANEXOS (ACTA-2025-131956691-APN-DNC#MCH, IF-2026-01529672-APN-DNC#MCH, IF-2026-01524680-APN-DNC#MCH e IF-2026-03274001-APN-SE#JGM) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de los incrementos retributivos acordados en la Cláusula Primera del Acta Acuerdo (IF-2026-01524680-APN-DNC#MCH) que se homologa por el artículo 1° del presente decreto será a partir del 1° de diciembre de 2025 en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

ARTÍCULO 3°.- La retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los agentes habilitados para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros, no deberá superar el monto de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE (\$771.912) a partir del 1° de diciembre de 2025.

Para determinar dicha retribución no se considerarán: los grados extraordinarios que pudieran corresponder a cada agente afectado, el valor de la Compensación por Zona, el Adicional por Tramo en los casos y Nivel de Tramo que corresponda, las Compensaciones Transitorias acordadas por el Acta Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2011, homologada por el Decreto Nº 39 del 9 de enero de 2012, la Compensación Transitoria acordada mediante la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo del 29 de mayo de 2015, homologada por el Decreto Nº 1118 del 12 de junio de 2015, la Compensación por Gastos Incurridos establecida en el Decreto Nº 750 del 18 de marzo de 1977 y sus modificatorios, como asimismo el Premio Estímulo a la Asistencia acordado por el Acta del 23 de mayo de 2019, homologado por el Decreto Nº 445 del 28 de junio de 2019 y sus modificatorios, y las sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales dispuestas en el Decreto Nº 56 del 13 de enero de 2020, mientras conserven la naturaleza asignada por su norma de creación.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el incremento salarial previsto en la Cláusula Primera del Acta Acuerdo (IF-2026-01524680-APN-DNC#MCH) que se homologa por el artículo 1° del presente será de aplicación para las remuneraciones del personal civil de inteligencia de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir de la fecha que se menciona en el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Fíjense las remuneraciones de los Profesionales Residentes Nacionales que se desempeñan en los Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos que dependen del MINISTERIO DE SALUD y en el HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", conforme los valores y a partir de la fecha que se detalla a continuación:

RESIDENTE	En Pesos a partir del 1/12/2025
JEFE	1.437.773
4° AÑO	1.343.479
3° AÑO	1.343.479
2° AÑO	1.221.711
1° AÑO	1.090.292

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 435 del 22 de marzo de 2012 y sus modificatorios, que establece el monto de la asignación de becas, en orden a los valores y en la fecha que se detalla a continuación:

RESIDENTE	TOTAL BECA En Pesos a partir del 1/12/2025
JEFE	459.398
4° AÑO	417.723
3° AÑO	417.723
2° AÑO	379.686
1° AÑO	345.174

ARTÍCULO 7º.- El incremento al que refiere el Acta Acuerdo (IF-2026-01524680-APN-DNC#MCH) que se homologa por el artículo 1º del presente no será extensivo a las sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales dispuestas en el Decreto Nº 56 del 13 de enero de 2020.

ARTÍCULO 8º.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO a dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Sandra Pettovello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2026 Nº 3644/26 v. 26/01/2026

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Decreto 46/2026

DECTO-2026-46-APN-PTE - Designase Presidente del Directorio.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-137692850-APN-DCLT#CONICET y los Decretos Nros. 1661 del 27 de diciembre de 1996 y sus modificatorios y 102 del 27 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 102/23 se designó en el cargo de Presidente del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado entonces actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al médico veterinario Daniel Felipe SALAMONE, por un período de ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Nº 1661/96 y sus modificatorios, el Presidente del mencionado organismo dura DOS (2) años en sus funciones y puede ser reelegido por otro período consecutivo una sola vez.

Que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cumple una función estratégica para el desarrollo científico y tecnológico del país, en el marco de las políticas públicas impulsadas por el GOBIERNO NACIONAL.

Que resulta necesario designar por un nuevo período de ley al médico veterinario Daniel Felipe SALAMONE en el cargo referido, en atención a la capacidad y solvencia técnica demostradas en el ejercicio de sus funciones.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. - Designase, a partir del 27 de diciembre de 2025, al médico veterinario Daniel Felipe SALAMONE (D.N.I. Nº 14.033.985) en el cargo de Presidente del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por un período de ley.

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni

e. 26/01/2026 Nº 3685/26 v. 26/01/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**Decreto 33/2026****DECTO-2026-33-APN-PTE - Designase Director Nacional.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de febrero de 2026, la renuncia presentada por el contador público Pablo Luis SANTOS (D.N.I. N° 13.508.351) al cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Designase, a partir del 1° de febrero de 2026, en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, al abogado Diego Sebastián PEREZ LORGUEILLEUX (D.N.I. N° 31.270.471).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 26/01/2026 N° 3593/26 v. 26/01/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Decreto 47/2026****DECTO-2026-47-APN-PTE - Designase Secretario de Transporte.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 22 de enero de 2026, la renuncia presentada por el señor Luis Octavio PIERRINI (D.N.I. N° 20.525.165) al cargo de Secretario de Transporte del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Designase, a partir del 22 de enero de 2026, al arquitecto Fernando Augusto HERRMANN (D.N.I. N° 13.416.499) en el cargo de Secretario de Transporte del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 26/01/2026 N° 3686/26 v. 26/01/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
Técnica
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Decreto 32/2026****DECTO-2026-32-APN-PTE - Designase Subsecretario de Articulación Federal.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2025, en el cargo de Subsecretario de Articulación Federal del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL al doctor Martín MATZKIN (D.N.I. Nº 23.737.526).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Alejandra Susana Monteoliva

e. 26/01/2026 Nº 3592/26 v. 26/01/2026

TEATRO NACIONAL CERVANTES**Decreto 35/2026****DECTO-2026-35-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-134011277-APN-TNC#SC, los Decretos Nros. 318 del 27 de marzo de 1996 y su modificatorio y 223 del 5 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 318/96 se estableció que el TEATRO NACIONAL CERVANTES desarrollará su acción como organismo descentralizado y autárquico, con personería jurídica e individualidad financiera, con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado, actualmente en el ámbito de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que los artículos 4º, 5º y 6º del citado decreto establecen que el TEATRO NACIONAL CERVANTES será dirigido y administrado por UN (1) Director que será asistido por UN (1) Subdirector, quien lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento y permanecerán en funciones por DOS (2) años, con posibilidad de volver a ser designados por periodos iguales y consecutivos.

Que por el Decreto Nº 223/24 se designaron, a partir del 1º de enero de 2024, en los cargos de Director y Subdirector del TEATRO NACIONAL CERVANTES, al señor Gonzalo Alejandro DEMARÍA y al licenciado Cristian Enrique SCOTTON, respectivamente, ambos por un período de ley.

Que atento al vencimiento de sus mandatos, el Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN propone la nueva designación del señor Gonzalo Alejandro DEMARÍA en el cargo de Director del referido organismo y del licenciado Cristian Enrique SCOTTON en el cargo de Subdirector, ambos a partir del 1º de enero de 2026 y por un período de ley.

Que ha tomado la correspondiente intervención el servicio de asesoramiento jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 6º del Decreto Nº 318 del 27 de marzo de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 1º de enero de 2026, en el cargo de Director del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al señor Gonzalo Alejandro DEMARÍA (D.N.I. Nº 21.551.092), por un período de ley, con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 1° de enero de 2026, en el cargo de Subdirector del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al licenciado Cristian Enrique SCOTTON (D.N.I. N° 28.862.962), por un período de ley, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 14 – SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni

e. 26/01/2026 N° 3635/26 v. 26/01/2026

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 42/2026

DECTO-2026-42-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Uzbekistán.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-51977197-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 242 del 12 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 242/24 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACIÓN DE RUSIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Enrique Ignacio FERRER VIEYRA.

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA DE UZBEKISTÁN concedió el plácet de estilo para la designación del citado funcionario como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el referido país.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE UZBEKISTÁN al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Enrique Ignacio FERRER VIEYRA (D.N.I. N° 16.740.314), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACIÓN DE RUSIA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Pablo Quirno Magrane

e. 26/01/2026 N° 3678/26 v. 26/01/2026

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decreto 43/2026****DECTO-2026-43-APN-PTE - Trasládase funcionario.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-139783075-APN-DGRRHH#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 220 del 4 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 220/24 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE BULGARIA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Alejandro ZOTHNER MEYER, acreditándolo con dicho rango mientras dure el desempeño de la misión encomendada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Que por las presentes actuaciones y atento a razones de servicio tramita el traslado a la República del funcionario mencionado precedentemente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE BULGARIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Alejandro ZOTHNER MEYER (D.N.I. N° 13.058.292).

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Pablo Quirno Magrane

e. 26/01/2026 N° 3677/26 v. 26/01/2026

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**Decreto 45/2026****DECTO-2026-45-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-07035632-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 25.246 y sus modificaciones y el Decreto N° 256 del 7 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.246 y sus modificaciones se creó la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), organismo dotado de autonomía y autarquía financiera que actúa en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, la que estará integrada por UN (1) Presidente y UN (1) Vicepresidente.

Que por el Decreto N° 256/25 se designó Presidente de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) al doctor Paulo STARC por un período de ley.

Que el mencionado funcionario presentó su renuncia al cargo aludido, resultando en consecuencia necesario aceptar la misma.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el doctor Paulo STARC (D.N.I. Nº 16.939.746) al cargo de Presidente de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 2º.- Agradécense al funcionario renunciante los servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - E/E Alejandra Susana Monteoliva

e. 26/01/2026 Nº 3684/26 v. 26/01/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 29/2026

DECTO-2026-29-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2017-21311255-APN-MD, el Decreto Nº 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Ángel Nicolás RACITI contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1º de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por el cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VI, Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto Nº 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor RACITI contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VI, Grado 1 del citado Convenio sobre la base de su experiencia, trayectoria y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y de Seguridad y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto Nº 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 9 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Técnico, Clase I, Categoría 8, siendo su máximo nivel de estudio alcanzado el Secundario con título de Técnico en Equipos

e Instalaciones Electromecánicas, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de UN (1) año, CUATRO (4) meses y VEINTISIETE (27) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto Nº 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto Nº 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de DOS (2) años, OCHO (8) meses y VEINTIOCHO (28) días.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado IV, inciso b) segundo párrafo que será reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VI : “El Personal de los Agrupamientos Técnico, de Seguridad y Protección al Vuelo y Aeronavegante que, según corresponda, revista en la Categoría 7 a 11 y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo”.

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente reencasillado en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Ángel Nicolás RACITI (D.N.I. Nº 37.399.779) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 30/2026****DECTO-2026-30-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-72566434-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Hugo Antonio MOLINA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 10 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que se advierte que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor MOLINA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 10, sobre la base de sus funciones, titulación y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 14 de septiembre de 2016, surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 21, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Perito Comercial Especializado en Técnicas Bancarias e Impositivas, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de VEINTIOCHO (28) años y CUATRO (4) meses y en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Personal de Supervisión – Personal Técnico – Técnico Naval".

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación de grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0.50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de VEINTINUEVE (29) años, SEIS (6) meses y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente fue correctamente reencasillado en el Grado 10.

Que, a su vez, el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado II, inciso b) segundo párrafo, que revestirá en el Nivel IV: "El personal del Agrupamiento Supervisor sin título universitario ni terciario y que revista en las Categorías 21 a 24. Se determinará el Agolpamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VII Ley Nº 20.239 y modif) y con lo establecido en el apartado I del presente artículo".

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" el causante revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 21, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Personal de Supervisión – Personal Técnico – Técnico Naval", siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el de Secundario con título de Perito Comercial Especializado en Técnicas Bancarias e Impositivas, se concluye que fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 10.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Hugo Antonio MOLINA (D.N.I. Nº 21.950.635) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 26/01/2026 Nº 3573/26 v. 26/01/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 28/2026

DECTO-2026-28-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2019-107948239-APN-DIAP#ARA, el Decreto Nº 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Erik José Gerson WALLISCH contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Profesional, Nivel III, Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el agente WALLISCH contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Profesional, Nivel III, Grado 1 del citado Convenio sobre la base de su experiencia, funciones y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.329 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Universitario, Clase I, Categoría 15, siendo el máximo nivel de estudios alcanzado el Universitario con título de abogado y con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de UN (1) año y VEINTIÚN (21) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de DOS (2) años, CUATRO (4) meses y VEINTIDÓS (22) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del citado Convenio Colectivo se puede determinar que el recurrente se encuentra debidamente reencasillado en el Grado 1.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 1) inciso c) establece que será reencasillado en el Agrupamiento Profesional, Nivel III: "El Personal de los Agrupamientos Universitario y Supervisión con título universitario de grado no inferior a 4 años en Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación que revista en las Categorías 8 a 20".

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Erik José Gerson WALLISCH (D.N.I. Nº 25.605.680) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 26/01/2026 Nº 3572/26 v. 26/01/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 31/2026

DECTO-2026-31-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2019-52051679-APN-DIAP#ARA, el Decreto Nº 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Patricia Emma ARDISSONE contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614 del 14 de julio de 2017 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1º de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 10 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto Nº 2539/15.

Que notificada la recurrente de la referida resolución interpuso el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora ARDISSONE contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614/17.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 10 del citado Convenio sobre la base de sus funciones, experiencia y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto Nº 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad e IOSFA”, de fecha 8 de septiembre de 2016, surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase I, Categoría 23 siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de “Perito Mercantil” con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de VEINTISIETE (27) años, DIEZ (10) meses y VEINTINUEVE (29) días en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Supervisora Clase I (Técnica Clase II Operador Computador Mayor)”.

Que el artículo 136 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto Nº 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto Nº 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía una antigüedad total en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, al 31 de octubre de 2016, de VEINTINUEVE (29) años, DOS (2) meses y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio Colectivo se puede determinar que la recurrente se encuentra correctamente reencasillada en el Grado 10.

Que el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo en su apartado II, inciso b) segundo párrafo establece que será reencasillado en el Nivel IV: “El personal del Agrupamiento Supervisor sin título universitario ni terciario y que revista en las Categorías 21 a 24. Se determinará el Agrupamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VII Ley Nº 20.239 y modif.) y con lo establecido en el apartado I del presente artículo”.

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el “Formulario de Recopilación de Datos, para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA, la causante revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase I, Categoría 23, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Supervisora Clase I (Técnica Clase II Operador Computador Mayor)” siendo su máximo nivel de estudios alcanzado Secundario, se concluye que la misma fue correctamente reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 10.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Patricia Emma ARDISSONE (D.N.I. Nº 17.888.683) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 26/01/2026 N° 3570/26 v. 26/01/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 38/2026

DECTO-2026-38-APN-PTE- Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-29064122-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 1260 del 25 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Rosana Lidia ALVAREZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA, detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que se advierte que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1260/23 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora ALVAREZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Técnico - Nivel V - Grado 4 - Tramo General del citado Convenio sobre la base de su titulación, funciones y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes N° 20.239 y N° 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Técnico - Clase II - Categoría 10, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Terciario con título de Asistente Dental, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de ONCE (11) años y DOS (2) meses.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establecía que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del Nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de ONCE (11) años, NUEVE (9) meses y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se puede determinar que la recurrente fue correctamente reencasillada en el Grado 4.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 2), inciso c) segundo párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V: "...El Personal de los Agrupamientos Universitario, de Seguridad y Protección al Vuelo, Técnico, Aeronavegante del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), y Ventas del IOSE que, según corresponda, revista en las Categorías 2 a 11 y el de Servicios del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), que revista en las Categorías 1 a 15 que en todos los casos acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que la causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillada, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 a través de la cual se instrumentó el reencasillamiento del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA no versa sobre el instituto del Tramo, ya que el mismo fue reconocido en el Decreto N° 2539/15 con posterioridad y por un artículo diferente a aquellos incluidos en el Título XIII referido al reencasillamiento, esto es, a través del artículo 128, cuyo texto fue sustituido por la cláusula quinta del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 1091/17, por lo que el reclamo en cuestión no podría atacar la asignación del mismo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Rosana Lidia ALVAREZ (D.N.I. N° 23.620.448) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos

Administrativos. Decreto 1759/72 - T. O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 26/01/2026 N° 3638/26 v. 26/01/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 39/2026

DECTO-2026-39-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-72121838-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 1250 del 23 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Marcela Fabiana PEZZELLA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Profesional - Nivel III - Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la causante de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1250/23 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora PEZZELLA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Profesional - Nivel III - Grado 1, sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" surge que la presentante según su última situación escalafonaria revistaba en el Agrupamiento Universitario - Clase I - Categoría 16, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado Universitario con título de Odontóloga, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de DOS (2) años y DOS (2) meses.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece expresamente que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del Grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de TRES (3) años, SEIS (6) meses y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se puede determinar que la recurrente se encuentra debidamente reencasillada en el Grado 1.

Que, a su vez, el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado 1), inciso c) tercer párrafo que revistará en el Agrupamiento Profesional, Nivel III: "El Personal de los Agolpamientos Universitario y Supervisión con título universitario de grado no inferior a 4 años en Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación que revista en las Categorías 8 a 20".

Que la causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillada, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Marcela Fabiana PEZZELLA (D.N.I. N° 26.417.054) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la interesada que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 26/01/2026 N° 3639/26 v. 26/01/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 40/2026****DECTO-2026-40-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-72902886-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Sergio Gonzalo Ariel SMITH contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado 7 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando la validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor SMITH contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico - Nivel V - Grado 7 del citado Convenio sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 5 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor - Clase II - Categoría 19, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de DIECINUEVE (19) años, OCHO (8) meses y VEINTINUEVE (29) días y en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Supervisión - Técnico - Técnico Electricista".

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016 una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de VEINTIÚN (21) años y UN (1) mes.

Que el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado II, inciso c) segundo párrafo que será reencasillado en el Nivel V: "El personal del Agolpamiento Supervisor del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), así como de los Agolpamientos Administradores y Especial del IOSE, sin título universitario ni terciario y que revista en las Categorías 12 a 20. Se determinará el Agolpamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen y con lo establecido en el apartado I del presente artículo".

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el "Formulario de Recopilación de Datos, para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 5 de septiembre de 2016, el causante revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 19, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Supervisión - Técnico - Técnico Electricista" siendo su máximo nivel de estudios alcanzado Secundario, se concluye que el mismo fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico - Nivel V - Grado 7.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Sergio Gonzalo Ariel SMITH (D.N.I. N° 23.298.642) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 26/01/2026 N° 3643/26 v. 26/01/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 21/2026

RESOL-2026-21-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-05243657- -ANSES-DGDPYN#ANSES; las Leyes Nros. 24.241, 26.417, 27.260, sus modificatorias y complementarias; los Decretos Nros. 110 de fecha 7 de febrero de 2018 y 274 de fecha 22 de marzo de 2024; la Disposición N° DI-2025-29-APN-SSSS#MCH de fecha 7 de noviembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley N° 26.425, las cuales se ajustarán a lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que, como ANEXO, forma parte integrante del mismo.

Que, a su vez, dicho decreto dispone que, en base a la movilidad dispuesta en el artículo 1° del mismo, la primera actualización se hará efectiva a partir de las prestaciones previsionales correspondientes al mes de julio de 2024.

Que, a través de los Informes N° IF-2026-04573348-ANSES-DGPEYE#ANSES y N° IF-2026-04574348-ANSES-DGPEYE#ANSES, se detallaron las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y el cálculo de la movilidad a considerar, respectivamente, la cual es de DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,85 %).

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 -reglamentario de la Ley N° 27.426- facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que, de igual modo, el precitado decreto puso en cabeza de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la actualización del valor mensual de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que, en consecuencia, corresponde establecer los valores del mes de febrero de 2026 correspondientes a las prestaciones y conceptos previsionales, considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor correspondiente a diciembre de 2025.

Que, por su parte, la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, por Disposición N° DI-2025-29-APN-SSSS#MCH, de fecha 7 de noviembre de 2025, e Informe N° IF-2025-119771134-APN-DNPSS#MCH, de fecha 28 de octubre de 2025, estableció los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 31 de enero de 2026 o que soliciten su beneficio a partir del 1° de febrero de 2026.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Administración Nacional tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 y el Decreto N° 69/25.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de febrero de 2026, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 8° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será

de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$359.254,35).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de febrero de 2026, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 9° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.417.441,63).

ARTÍCULO 3°.- Establécese las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241 -texto según Ley N° 26.222- en la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$120.996,78) y PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHO CENTAVOS (\$3.932.339,08), respectivamente, a partir del período devengado febrero de 2026.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de febrero de 2026, en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$164.342,47).

ARTÍCULO 5°.- Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de febrero de 2026, en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$287.403,48).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de enero de 2026 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1° de febrero de 2026, se actualizarán, a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización aprobados por la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL en la Disposición N° DI-2025-29-APNSSSS# MCH, de fecha 7 de noviembre de 2025, y contenidos en el Informe N° IF-2025-119771134-APNDNPSS# MCH, de fecha 28 de octubre de 2025, que como Anexo forma parte integrante de la referida disposición.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección General Diseño de Procesos y Normas de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración de requerimientos, normas y comunicaciones que fueran necesarias, para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Fernando Omar Bearzi

e. 26/01/2026 N° 3483/26 v. 26/01/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 54/2026

RESOL-2026-54-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el expediente N° EX-2025-131980412-APN-DGLTYA#ANAC, el CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, aprobado por la Ley N° 15.110 (en adelante "Convenio de Chicago") y ratificado por la Ley N° 13.891, el Código Aeronáutico, el Decreto N° 1770 del 29 de noviembre de 2007, las Partes 11, 139, 153, 154, 155, y 156 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, y las Resoluciones Nros. 46 del 27 de enero de 2014, 1159 del 21 de diciembre de 2016 y 506 del 25 de agosto de 2023 (RESOL-2023-506-APN-ANAC#MTR) todas ellas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, elaboró el proyecto para la incorporación de la Parte 77 "Objetos, Implantaciones y Actividades que pueden afectar negativamente la seguridad o regularidad de las operaciones aéreas", al cuerpo de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL.

Que, por la Carta a los Estados (SL) N° AN 4/1.2.31-25/23, de fecha 24 de abril de 2025, la Secretaría General de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) comunicó al Estado Argentino la adopción de

la Enmienda 18 al Volumen I del Anexo 14 al CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (Chicago, 1944), la cual introduce nuevas especificaciones relativas a las ayudas visuales y las superficies limitadores de obstáculos (OLS), entre otros.

Que, como consecuencia de las enmiendas a las Normas y Métodos Recomendados —SARPs, por sus siglas en inglés— emitidos por la OACI, resulta necesaria la adopción de una nueva parte del cuerpo normativo de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la incorporación de dichas normas y métodos recomendados asegura que la normativa aeronáutica nacional se mantenga alineada con los estándares internacionales de seguridad operacional, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Argentino al suscribir el Convenio de Chicago.

Que, en virtud de lo expuesto, se destaca que en el marco del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional de la OACI, se desarrolló el Reglamento Aeronáutico Latinoamericano N° 77 (LAR 77), con el propósito de reunir en un reglamento independiente los requisitos previstos por el Anexo 14 del Convenio de Chicago, exigibles a toda persona física o jurídica que pretenda emplazar objetos, desarrollar actividades o instalar estructuras en el entorno aeroportuario.

Que, en base a lo mencionado anteriormente, resulta necesario reunir bajo una misma reglamentación la totalidad de los requisitos aplicables a obras, instalaciones y actividades desarrolladas por terceros en el entorno aeroportuario, en post de garantizar la seguridad operacional, brindando mayor coherencia normativa y certeza jurídica para los actores involucrados.

Que, a su vez, el proyecto propiciado se enmarca en el compromiso asumido por esta Administración Nacional, mediante la Resolución ANAC N° 46/14, modificada por su similar Resolución ANAC N° 1159/16, por las cuales se estableció el plan de trabajo para la aprobación de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) o su armonización con las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL.

Que las dependencias técnicas competentes de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA, ambas dependientes de esta Administración Nacional, han prestado conformidad con la medida propiciada, expresando la conveniencia y factibilidad de las modificaciones introducidas en el texto de la RAAC.

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Parte 11 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, así como lo dispuesto en la Resolución ANAC N° 506-E/23 y su modificatoria.

Que la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el texto de la Parte 77 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, titulada “Objetos, Implantaciones y Actividades que pueden afectar negativamente la seguridad o regularidad de las operaciones aéreas” que, como Anexo GDE N° IF-2026-01506576-APN-DGIYSA#ANAC, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dese intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos de la difusión de la presente Resolución mediante las publicaciones de información aeronáutica y su incorporación en el Archivo Central Reglamentario. Cumplido, pásese a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES de esta Administración Nacional para su publicación en el sitio web institucional del Organismo.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Oscar Alfredo Villabona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 55/2026****RESOL-2026-55-APN-ANAC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el expediente N° EX-2025-131455454- -APN-DGLTYA#ANAC, el CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, aprobado por la Ley N° 15.110 (en adelante "Convenio de Chicago") y ratificado por la Ley N° 13.891, el Código Aeronáutico, el Decreto N° 1770 del 29 de noviembre de 2007, las Partes 11 y 153 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, y las Resoluciones Nros. 46 del 27 de enero de 2014, 615 del 7 de agosto de 2015, 1159 del 21 de diciembre de 2016, 324 del 4 de octubre de 2021 (RESOL-2021-324-APN-ANAC#MTR), 506 del 25 de agosto de 2023 (RESOL-2023-506-APN-ANAC#MTR) y 60 del 19 de enero de 2025 (RESOL-2025-60-APN-ANAC#MEC) todas ellas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, elaboró el proyecto correspondiente a la cuarta edición de la Parte 153 "Operación de Aeródromos" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL.

Que mediante la Resolución ANAC N° 324-E/21 se aprobó el texto de la tercera edición de la Parte 153 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, titulada "Operación de Aeródromos".

Que, por la Carta a los Estados (SL) N° AN 4/1.2.31-25/23, de fecha 24 de abril de 2025, la Secretaría General de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) comunicó al Estado Argentino la adopción de la Enmienda 18 al Volumen I del Anexo 14 al CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (Chicago, 1944), la cual introduce nuevas especificaciones relativas al diseño y la operación de aeródromos.

Que, como consecuencia de las enmiendas a las Normas y Métodos Recomendados (por sus siglas en inglés "SARPs") emitidos por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, resulta necesaria la revisión y adecuación de la Parte 153 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la incorporación de dichas normas y métodos recomendados asegura que la normativa aeronáutica nacional se mantenga alineada con los estándares internacionales de seguridad operacional, en cumplimiento de los compromisos asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA al suscribir el Convenio de Chicago.

Que, por otra parte, como resultado de la Auditoría CMA USOP, llevada a cabo en el mes de julio de 2022, y de la Misión de Validación Coordinada (ICVM) realizada en el mes de enero de 2025 por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), surge la necesidad de transferir a los explotadores de aeródromo la prestación de los servicios de dirección y seguridad operacional en la plataforma; emisión de credenciales vehiculares y permisos de conducción en el área de movimiento; servicio FOLLOW-ME; control de vehículos; y solicitud de publicaciones al Servicio de Información Aeronáutica (AIS), actualmente a cargo de las Jefaturas de Aeródromos/Aeropuertos dependientes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario que los explotadores de aeródromo sometan a aprobación de la Autoridad Aeronáutica un plan de adecuación respecto de la instrumentación de los servicios referidos, en el cual se determine el plazo máximo para la efectivización del proceso de transferencia indicado.

Que, asimismo, a fin de armonizar y consolidar en un único cuerpo normativo las disposiciones reglamentarias relativas a la prevención del riesgo por fauna y a la implementación de equipos de seguridad de pista, se incorporaron a la nueva edición de esta RAAC las especificaciones regulatorias en la materia, resultando pertinente la derogación de las Resoluciones ANAC Nros. 615/15 y 60-E/25.

Que, a su vez, el proyecto propiciado se enmarca en el compromiso asumido por esta Administración Nacional mediante la Resolución ANAC N° 46/14, modificada por su similar Resolución ANAC N° 1159/16, por las cuales se estableció el plan de trabajo para la aprobación de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) o su armonización con las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL.

Que las dependencias técnicas competentes de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA, ambas dependientes de esta Administración Nacional, han prestado conformidad con la medida propiciada, expresando la conveniencia y factibilidad de las modificaciones introducidas en el texto de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL.

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Parte 11 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, así como lo dispuesto en la Resolución ANAC N° 506-E/23 y su modificatoria.

Que la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el texto de la cuarta edición de la Parte 153 “Operación de Aeródromos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL que, como Anexo GDE N° IF-2026-02653779-APN-DGIYSA#ANAC, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Deróganse las Resoluciones Nros. 615 del 7 de agosto de 2015 y 60-E del 19 de enero de 2025 (RESOL-2025-60-APN-ANAC#MEC), ambas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, los explotadores aeroportuarios deberán someter a aprobación de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL el cronograma de transferencia de los servicios de dirección y seguridad operacional en la plataforma; emisión de credenciales vehiculares y permisos de conducción en el área de movimiento; servicio FOLLOW-ME; control de vehículos; y solicitud de publicaciones al Servicio de Información Aeronáutica (AIS), actualmente a cargo de las Jefaturas de Aeródromos/Aeropuertos dependientes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, el cual deberá prever su instrumentación dentro del plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la entrada en vigencia de la cuarta edición de la Parte 153 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 4°.- Dése intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos de la difusión de la presente Resolución mediante las publicaciones de información aeronáutica y su incorporación en el Archivo Central Reglamentario. Cumplido, pásese a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES de esta Administración Nacional para su publicación en el sitio web institucional del Organismo.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Oscar Alfredo Villabona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2026 N° 3599/26 v. 26/01/2026

**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

Resolución 3/2026

RESOL-2026-3-APN-ANPIDTYI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2026

VISTO el EX-2025-128173028- -APN-DGA#ANPIDTYI, la Ley de Presupuesto N° 27.798, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157 del 14 de febrero de 2020 y su modificatorio, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y N° 958 del 25 de octubre de 2024, las Decisiones Administrativas N° 1 del 19 de enero de 2026 y N° 379 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria, la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 162 del 16 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se propicia la asignación transitoria de funciones correspondientes al cargo de Director Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que para el cargo mencionado se ha propuesto al ingeniero Federico Antonio MATEOS (DNI 20.130.193), titular de un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 8, Agrupamiento ESPECIALIZADO, Tramo AVANZADO, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que por la Ley de Presupuesto Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, cuyos recursos y créditos presupuestarios fueron determinados a través de la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que por conducto del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 157/20, y su modificatorio, se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN como organismo descentralizado, con autarquía administrativa y funcional dependiente del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 379/21 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicho organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado, con el objeto de garantizar el eficiente y eficaz funcionamiento de la Dirección involucrada, en cumplimiento de las funciones y planes de trabajo fijados para el mismo.

Que el agente propuesto cumple con los requisitos de experiencia e idoneidad para desempeñar la función del cargo cuya asignación se propicia.

Que mediante el artículo 107, subsiguientes y concordantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios, se establecen las condiciones para la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura de unidades organizativas de nivel superior mediante el mecanismo de subrogancia.

Que a través del artículo 109 del Convenio citado precedentemente, se establece que el personal subrogante percibirá la Asignación Básica de Nivel Escalafonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado.

Que el artículo 111 del mencionado Convenio establece que las subrogancias que se dispongan en virtud del artículo 108, inciso a) no podrán superar el plazo fijado en el artículo 21, párrafo primero, del mismo Convenio.

Que por el artículo 94 del Convenio homologado por Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios, se establece la incompatibilidad en la percepción del Suplemento por Función Ejecutiva con la percepción de los suplementos por Función Específica, por Jefatura, por Capacitación Terciaria y por Agrupamiento.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración han tomado intervención en la esfera de su competencia.

Que por medio de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 162/25 se delegó en los titulares de los Organismos descentralizados las facultades de prórroga de las designaciones transitorias y las asignaciones de funciones previstas en el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la OFICINA NACIONAL de EMPLEO PÚBLICO dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo y Modernización del Empleo Público de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO se ha expedido favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 162/25.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA
INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asignase transitoriamente, a partir del 13 de noviembre de 2025 y por el término de TRES (3) años, las funciones correspondientes al cargo de Director Nacional del Fondo Tecnológico Argentino -Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I- de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO

TECNOLOGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al ingeniero Federico Antonio MATEOS (DNI N° 20.130.193) quien revista en el cargo de Planta Permanente Nivel B, Grado 8, Agrupamiento ESPECIALIZADO, Tramo AVANZADO, en los términos establecidos por el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al ingeniero Federico Antonio MATEOS (DNI 20.130.193).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natalia Irene Avendaño

e. 26/01/2026 N° 3505/26 v. 26/01/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 17/2026

RESOL-2026-17-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-134180479-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO

Que, mediante nota digitalizada como IF-2025-134352989-APN-SD#ENRE, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), en su carácter de concesionaria del servicio público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino, solicitó la incorporación al sistema de transporte bajo su jurisdicción de las instalaciones correspondientes a la doble terna de 132 kV entre la Estación Transformadora (ET) La Rioja 500/132/33 kV y la Línea de Alta Tensión (LAT) La Rioja - Patquía (en adelante "la Ampliación" o la "Interconexión Recreo-La Rioja").

Que, TRANSNOA S.A. señaló que la operación y el mantenimiento de las instalaciones se realizan conforme a lo estipulado en las Resoluciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 965 de fecha 1 de septiembre de 2005 y SE N° 1873 de fecha 2 de diciembre de 2005, a partir de la habilitación comercial de la obra, siguiendo las disposiciones licitatorias y el Contrato COM correspondiente.

Que la Resolución SE N° 965/2005 reemplazó el Procedimiento Complementario para concretar las ampliaciones del Plan Federal de Transporte en Quinientos Kilovoltios (500 kV), estableciendo criterios para la gestión, adjudicación, remuneración de los Contratos COM y el tratamiento tarifario durante la amortización.

Que dicho procedimiento se desarrolló inicialmente para las ampliaciones dentro del ámbito de concesión de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), permitiendo a la transportista optar por ser contratada para la operación y mantenimiento de la ampliación.

Que el Plan Federal contempló ampliaciones que por sus características técnicas podían ser consideradas dentro de la concesión de los sistemas de transporte por distribución troncal.

Que, por ello, la Resolución SE N° 1873/2005, amplió el alcance del procedimiento a TRANSNOA S.A., habilitándola para participar en ampliaciones bajo el régimen del plan federal cuando ello correspondiera técnicamente.

Que, según el Subanexo V del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación COM N° 10/2005, que obra entre las fojas 1023 y 4046 del Expediente del ENRE N° 18.834/2005, TRANSNOA S.A. debía otorgar la Licencia Técnica al adjudicatario, en este caso TRANSPORTE MINERA 2 SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPORTE MINERA 2 S.A.) o a la Sociedad Autorizada o Transportista Independiente (TI), definiendo las condiciones técnicas, operativas y de supervisión de la ampliación, conforme al Reglamento de Acceso y su contrato de concesión.

Que, mediante la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 123 de fecha 2 de febrero de 2006, el Ente otorgó el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte, definiendo los límites de jurisdicción y determinando que las instalaciones comprendidas desde el pórtico de salida de las líneas de 132 kV (estructura terminal de las líneas a Patquía y a La Rioja) hasta las estructuras que permitan la vinculación con la línea La Rioja - Patquía pertenecen al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Noroeste Argentino y, además, la mencionada resolución instruyó a las transportistas a emitir las respectivas licencias técnicas.

Que el Comité de Ejecución emitió circulares ratificando el marco normativo aplicable en el proceso licitatorio, documentadas en el Expediente ENRE N° 18.834/2005.

Que la Circular N° 28 (fojas 4194 a 4195 del expediente mencionado) incluyó la Licencia Técnica a emitir por TRANSNOA S.A., cuya cláusula I.3.e. indica que serían de aplicación las Resoluciones SE N° 965/2005 y SE N° 1873/2005, aclarando que el término "TRANSPORTISTA" en dicha documentación se refiere a TRANSNOA S.A.

Que, la Circular N° 29 (fojas 4196 a 4198) establece que TRANSNOA S.A. percibirá un cargo por supervisión únicamente durante la etapa de la construcción de la ampliación.

Que, la Circular N° 31 (fojas 4203 a 4205) confirmó la decisión de TRANSNOA S.A. de acogerse formalmente a la Resolución SE N° 965/2005.

Que, el Capítulo V de la Licencia Técnica emitida por TRANSNOA S.A. (fojas 4373 a 4412) establece que, a partir de la habilitación comercial, la operación y mantenimiento de la ampliación se efectuará en un todo de acuerdo con la aplicación de las Resoluciones SE N° 965/2005 y SE N° 1873/2005.

Que el Capítulo VI.4 de la Licencia Técnica dispone que, con la habilitación comercial, se transferirá la ampliación a la TRANSPORTISTA (es decir, TRANSNOA S.A.) a los efectos de asumir ésta la operación y mantenimiento de las instalaciones.

Que, la Resolución ENRE N° 429 de fecha 24 de mayo de 2006, aprobó la documentación licitatoria para la ampliación, que incluye las circulares y la Licencia Técnica antes mencionadas, que fueron digitalizadas como IF-2026-03881090-APN-ARYEE#ENRE e IF-2026-03886259-APN-ARYEE#ENRE respectivamente, e incorporadas a las presentes actuaciones.

Que TRANSNOA optó por ser contratada por el Contratista COM para la realización de la operación y mantenimiento de la ampliación.

Que por Resolución ENRE N° 1006 de fecha 28 de noviembre de 2006 se aprobó, con el alcance interpretativo fijado en la Resolución ENRE N° 606 de fecha 26 de noviembre de 2003, lo actuado por el COMITÉ DE EJECUCIÓN interviniente en el Concurso Público para la Construcción, Operación y Mantenimiento de la denominada INTERCONEXIÓN ET RECREO - ET LA RIOJA, definida en el Plan Federal de Transporte en 500 kV conforme a la pre-adjudicación efectuada por el referido COMITÉ.

Que, del análisis de la documentación licitatoria y de los antecedentes normativos, se concluye que la Interconexión Recreo-La Rioja fue considerada como una ampliación del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del NOA bajo la responsabilidad de TRANSNOA S.A.

Que, la operación y mantenimiento de la ampliación se realiza conforme a las Resoluciones SE N° 965/2005 y 1873/2005, y TRANSNOA S.A. manifestó formalmente su decisión de acogerse a dichas resoluciones, optando por ser contratada para la operación y mantenimiento a partir de la habilitación comercial.

Que, TRANSNOA S.A., como concesionaria nacional, es responsable exclusiva ante el Poder Concedente y los usuarios por la prestación del servicio público a través de su sistema, abarcando tanto las instalaciones originales como las ampliaciones.

Que, el artículo 1 del Contrato de Concesión de TRANSNOA S.A. establece que: "El presente contrato tiene por objeto otorgar en concesión a favor de LA TRANSPORTISTA la prestación en forma exclusiva del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL dentro de la REGION

ELECTRICA del NOROESTE ARGENTINO (NOA) tanto en el SISTEMA EXISTENTE, como en el que resulte de una ampliación realizada en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO. La exclusividad otorgada implica que EL CONCEDENTE no concederá a terceros ni prestará por sí misma dicho SERVICIO, ya sea por medio del SISTEMA DE TRANSPORTE EXISTENTE o a través de la instalación que se construya para ampliar su capacidad de transporte conforme al Procedimiento de Ampliación de Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica establecido en el REGLAMENTO DE ACCESO”.

Que el artículo 35 del Contrato de Concesión estipula que TRANSNOA S.A. debe otorgar una Licencia Técnica al TI vinculado a una ampliación, siendo responsable exclusiva de la prestación del servicio.

Que, en el capítulo preliminar de definiciones del Contrato de Concesión, se reafirma la exclusividad de la prestación, descartando la posibilidad de concesión o prestación por terceros o por el concedente mismo.

Que, el Reglamento de Conexión y Uso del Sistema de Transporte (Anexo IV del Decreto 2743/1992), establece en el Título II “LÍMITES DE LAS INSTALACIONES DEL CONCESIONARIO DEL TRANSPORTE - CRITERIOS DE OPERACIÓN” las disposiciones aplicables.

Que, el artículo 15 del mencionado reglamento, determina que el límite entre instalaciones de la transportista y usuarios u otras transportistas debe ser una vinculación física desconectable o removible la que será determinada por las partes a ese efecto.

Que, a su vez, el artículo 16 del reglamento aludido, considera las instalaciones del TI como parte integrante del sistema de transporte al que sirven y su artículo 17 establece que la transportista debe operar sus instalaciones bajo las condiciones que disponga la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y según las normas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, por lo tanto, TRANSNOA S.A. tiene derecho y obligación de operar y mantener las ampliaciones, independientemente del mecanismo regulatorio adoptado.

Que, habiéndose adjudicado el Contrato COM a TRANSPORTE MINERA 2 S.A. para su construcción, TRANSNOA S.A. ha operado la ampliación desde la habilitación comercial, bajo el régimen jurídico y técnico de las resoluciones ya mencionadas, conforme su Contrato de Concesión y el Reglamento de Acceso.

Que, en todo el sistema concesionado a TRANSNOA S.A., incluyendo ampliaciones bajo la modalidad de TI, rigen los mismos regímenes de remuneración, calidad de servicio y sanciones.

Que, en consecuencia, las instalaciones de la Interconexión Recreo - La Rioja deben incorporarse al listado de instalaciones de TRANSNOA S.A. para el cálculo de valores horarios que integran su remuneración, siendo parte del sistema concesionado y remuneradas por los cargos determinados por el ENRE.

Que, a su vez, TRANSNOA S.A. debe asumir como propia la obligación de cumplir con el PLAN DE INVERSIONES 2025 - 2030, por el monto total de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$ 773.572.830), en pesos de mayo de 2025, que fue instruido a TRANSPORTE MINERA 2 S.A. mediante el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 598 de fecha 18 de agosto de 2025.

Que, en tal marco, TRANSNOA S.A. deberá presentar el listado detallado de obras y proyectos asociados a dicho plan de inversiones.

Que, se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que, el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Concesión de TRANSNOA S.A., el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y su reglamentación de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a que remunere a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) por la operación y mantenimiento de las instalaciones correspondientes a la doble terna de 132 kV entre la Estación Transformadora (ET) La Rioja 500/132/33 kV y la Línea de Alta Tensión La Rioja - Patquía, identificada como Ampliación “Interconexión Recreo - La Rioja” a partir del 1 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 2.- Sustituir, a partir del 1 de febrero de 2026, el Listado de Equipamientos para el cálculo de valores horarios aprobado como Anexo IV (IF-2025-43493052-APN-ARYEE#ENRE) por el artículo 5 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 311 de fecha 30 de abril de 2025, por el nuevo Anexo (IF-2026-05263514-APN-ARYEE#ENRE), que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Instruir a TRANSNOA S.A. a presentar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, un Plan de Inversiones relacionado con las instalaciones mencionadas en el artículo 1, para el período quinquenal que inició el 1 de mayo de 2025, por un monto total de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$ 773.572.830), distribuido en anualidades de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 154.714.566) cada una, en pesos de mayo de 2025.

ARTÍCULO 4.- Notificar la presente resolución a TRANSNOA S.A., a TRANSPORTE MINERA 2 SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPORTE MINERA 2 S.A.), a la SECRETARÍA DE ENERGÍA y a CAMMESA, junto con el Anexo (IF-2026-05263514-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2026 N° 3628/26 v. 26/01/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 18/2026

RESOL-2026-18-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-08193116- -APN-DGDA#MEC, la Ley N° 24.076, los Decretos Nros. 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024, 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y 452 de fecha 4 de julio de 2025, las Resoluciones Nros. 5 de fecha 28 de diciembre de 2023, 388 de fecha 9 de octubre de 2025 y 479 de fecha 17 de noviembre de 2025, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 50 de la Ley N° 24.076, se creó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el objeto de regular los servicios públicos de transporte y distribución del gas natural, en los términos del Artículo 2° de la ley citada precedentemente, así como también promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, entre otros.

Que mediante el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, se declaró la emergencia del sector energético nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, hasta el 31 de diciembre de 2024, prorrogada por el Decreto N° 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y posteriormente mediante el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que el Artículo 4° del Decreto N° 55/23 dispuso la intervención del ENARGAS a partir del 1° de enero de 2024 y el Artículo 5° de la misma norma facultó a esta Secretaría a designar al Interventor.

Que por el Artículo 2° del mencionado Decreto N° 370/25 se prorrogó a su vez, la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismos descentralizados actuantes en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, hasta el 9 de julio de 2026 o hasta que se encuentre constituido y en funcionamiento y designados los miembros del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, lo que ocurra primero.

Que, conforme surge del Artículo 6° del Decreto N° 55/23 y sus modificatorios, el Interventor designado, en el ejercicio de su cargo, tendrá las facultades de gobierno y administración establecidas en la Ley N° 24.076.

Que, posteriormente, por el Artículo 1° del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que funcionará en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.

Que, mediante el Artículo 19 del decreto referido se estableció que hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica, se mantendrán vigentes las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador.

Que en ese sentido, por el Expediente Electrónico N° EX-2025-107476121-APN-DGDA#MEC tramita el Concurso Abierto de Antecedentes, convocado por la Resolución N° 388 de fecha 9 de octubre de 2025, para la designación de los miembros del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD conforme lo establecido mediante Resolución N° 479 de fecha 17 de noviembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, cuya recomendación para la mencionada designación ha sido elevada por esta Secretaría al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el cual será remitido al CONGRESO DE LA NACIÓN, encontrándose el mismo en proceso de conclusión.

Que sin perjuicio de ello, hasta tanto se conforme el Directorio referido en la normativa mencionada precedentemente y toda vez que el Ingeniero Químico Carlos Alberto María CASARES (D.N.I. N° 12.946.551) presentó su renuncia al cargo de Interventor del ENARGAS a través de la NO-2026-07686374-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a partir del 22 de enero del presente año, para el cual fue designado mediante la Resolución N° 5 de fecha 28 de diciembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, deviene necesaria la designación de un nuevo Interventor, quien deberá cumplir con los objetivos de las leyes y normas reglamentarias y complementarias que regulan la actividad referidas precedentemente.

Que el Licenciado en Economía Marcelo Alejandro NACHON (D.N.I. N° 13.428.163) reúne los antecedentes que justifican su postulación.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 55/23.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Químico Carlos Alberto María CASARES (D.N.I. N° 12.946.551) a partir del 22 de enero de 2026, al cargo de Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Designase al Licenciado en Economía Marcelo Alejandro NACHON (D.N.I. N° 13.428.163) en el cargo de Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- La designación dispuesta tendrá validez en las condiciones y en el plazo previsto en el Artículo 2° del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 4°.- El Interventor tendrá las funciones y facultades que la Ley N° 24.076 reconoce al ENARGAS, aquellas asignadas en el Artículo 6° del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 y las previstas en el Decreto N° 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al Licenciado en Economía Marcelo Alejandro NACHON.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 26/01/2026 N° 3681/26 v. 26/01/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 67/2026****RESOL-2026-67-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2026

VISTO el Expediente EX-2026-04381052-APN-DSED#MSG, la Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 20.655 y sus modificatorias, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus complementarias; la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92) y sus modificatorias, establece en el artículo 22 bis que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...”.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que el 19 de abril de 2017 se dictó la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 321/25, modificó la Resolución MSN N° 354/17, ampliando el ámbito de aplicación de las conductas tipificadas originariamente sobre los encuentros futbolísticos extendiéndose a manifestaciones o congregaciones que tengan lugar en la vía pública o en lugares abiertos al público en general con o sin desplazamiento, cualquiera sea su naturaleza.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción en la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS de la Resolución RESOL-2025-241-GCABA-SSSEEMD dictada por la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN EVENTOS MASIVOS Y DEPORTIVOS dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES del 19 de diciembre de 2025, en virtud de la cual dispuso aplicar el impedimento de acceso y/o permanencia a los estadios deportivos en los cuales se desarrollen eventos futbolísticos por un PLAZO DE VEINTICUATRO (24) meses a FERNANDEZ, ADRIAN LEONEL, DNI N° 32.965.679.

Que la Resolución precitada es originada por la toma de conocimiento de un video subido a las redes sociales, en el cual se aprecia indubitadamente por parte del Sr. FERNANDEZ, ADRIAN SEBASTIAN incitación a la violencia, con insultos y agresiones, provocando a pelear a otro integrante de la barra simpatizante del CLUB ATLÉTICO VÉLEZ SANSFIELD.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD EN EVENTOS MASIVOS Y DEPORTIVOS señaló que, ante la posibilidad latente de un encuentro entre ambas personas, por pertenecer a la misma parcialidad, dicha circunstancia potencia y agrava la eventualidad de un disturbio de mayores consecuencias, motivo por el cual se resolvió aplicar la restricción administrativa de ingreso por incitación al desorden y amenazas a FERNÁNDEZ, ADRIÁN LEONEL.

Que en tal sentido, se dispuso elevar las actuaciones sumariales a la Fiscalía en turno, donde el mencionado fue imputado por la comisión de conductas en conflicto con el Código Contravencional de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, resultando dichas conductas contrarias a los objetivos y fines de la Ley de la Ciudad N° 5.847 y su Decreto Reglamentario N° 178/19.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA al causante y disponer las medidas previstas.

Que la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS en consonancia con lo dispuesto por la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN EVENTOS MASIVOS Y DEPORTIVOS dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, estima conveniente la aplicación de la figura de “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a FERNANDEZ, ADRIAN LEONEL, DNI N° 32.965.679 por el PLAZO DE TREINTA Y SEIS (36) MESES, en los términos del artículo 2° y el artículo 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese la “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a FERNANDEZ, ADRIAN LEONEL, DNI N° 32.965.679 por el PLAZO DE TREINTA Y SEIS (36) MESES, en los términos del artículo 2° y 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La medida rige a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 26/01/2026 N° 3471/26 v. 26/01/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 70/2026

RESOL-2026-70-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-110371583-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 225 del 20 de marzo de 2025, 233 del 27 de marzo de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 335 del 6 de marzo de 2020, 340 del 16 de mayo de 2024 y su modificatorio, 3 del 15 de enero de 2025, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto N° 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto "Seguridad", a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción, la que fuera modificada por su similar N° 340/24 y su modificatorio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de la entonces Coordinación de Voluntariado en Gestión y Reducción del Riesgo de Desastres de la entonces Dirección de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO FEDERAL A EMERGENCIAS de la ex SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y del cargo vacante y financiado de Director de la Dirección de Logística de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS organismo desconcentrado de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que las coberturas transitorias de los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificaciones y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 17 de mayo de 2024 y hasta el 5 de febrero de 2025, al señor Ignacio ULLUA (D.N.I. N° 42.649.001) en el cargo de Coordinador de la entonces Coordinación de Voluntariado en Gestión y Reducción del Riesgo de Desastres de la entonces Dirección de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO FEDERAL A EMERGENCIAS de la ex SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada la designación transitoria, propiciada en el artículo 1° de la medida, a partir del 6 de febrero de 2025 y hasta el 27 de marzo de 2025, al señor Ignacio ULLUA (D.N.I. N° 42.649.001) en el cargo de Coordinador de la entonces Coordinación de Voluntariado en Gestión y Reducción del Riesgo de Desastres de la entonces Dirección de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO FEDERAL A EMERGENCIAS de la ex SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de este MINISTERIO

DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 28 de marzo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Ignacio ULLUA (D.N.I. N° 42.649.001) en el cargo de Director de la Dirección de Logística de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS organismo desconcentrado de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 4°.- El cargo involucrado en el artículo 3° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme a lo dispuesto en el Decreto 958/24 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20/24.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 26/01/2026 N° 3472/26 v. 26/01/2026

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Resolución 14/2026

RESOL-2026-14-APN-PTN

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-06021436- -APN-PTN; las Leyes Nros. 19.549 (B.O. 27-4-72) y 24.667 (B.O. 25-7-96); los Decretos Nros. 1759/72 T.O. 2017 (B.O. 27-4-72) y N.º 475/25 (B.O. 17-10-25), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N.º 475/25 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo niveles operativos de la Procuración del Tesoro, y se asignó a la Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa (DCTA) la responsabilidad primaria de “asistir al Procurador del Tesoro de la Nación en la gestión del personal y de los recursos materiales, financieros, informáticos y de gestión documental de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, y prestar el servicio de puesta a disposición y comunicación de la información” (v. Anexo II).

Que, bajo su órbita, se establecieron cuatro (4) coordinaciones, a saber: Coordinación de Compras y Contrataciones, Coordinación de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas, Coordinación de Desarrollo Humano y Coordinación de Tecnología y Soporte, cuyas acciones se encuentran detalladas en el Anexo IV de dicho Decreto.

Que el artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017 establece que “[e]l Jefe de Gabinete de Ministros, los ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes,

instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites (...)."

Que en ese marco, cabe destacar que el artículo 1.º de la Ley N.º 24.667 establece que el Procurador del Tesoro de la Nación depende directamente del Presidente de la Nación y que tiene jerarquía equivalente a la de los Ministros del Poder Ejecutivo.

Que, el artículo 1.º, inciso b) de la Ley de Procedimientos Administrativos N.º 19.549 establece, como principio rector, el de velar por la mayor celeridad, economía, sencillez y eficacia en las tramitaciones de los procedimientos.

Que la naturaleza de las funciones encomendadas a la Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa, junto con la estructura organizativa que la compone, tornan necesaria la regulación del mecanismo de cobertura transitoria en casos de excusación, recusación, ausencia, licencia o impedimento del titular de la Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa, a efectos de asegurar el mejor y más óptimo funcionamiento administrativo, sin alterar la estructura del organismo y asegurando la efectividad plena del área.

Que, por ello, teniendo en miras los motivos invocados y los de sencillez, economía, eficacia y celeridad, en las circunstancias mencionadas, es procedente designar a los titulares de las cuatro coordinaciones que dependen de esa Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa, en forma individual o conjunta, como sus reemplazantes, a efectos de que ejerzan las funciones que permitan la intervención, sustanciación e impulso de los procedimientos administrativos propios del ámbito de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Dictámenes ha tomado la intervención que le compete, en los términos del apartado (ii) del inciso d) del artículo 7.º de la Ley N.º 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que surgen del artículo 2.º del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017 y el artículo 1.º de la Ley 24.667.

Por ello,

**EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º- Establécese que, en casos de excusación, recusación, ausencia, licencia o impedimento del titular de la Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa, los titulares de las Coordinaciones de Compras y Contrataciones, de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas, de Desarrollo Humano y de Tecnología y Soporte, o las que en un futuro las reemplacen, en forma individual o conjunta, ejercerán las facultades necesarias para intervenir, sustanciar e impulsar los procedimientos administrativos propios del ámbito de su competencia, con excepción de la suscripción de actos administrativos y aquellas intervenciones que se encuentren reservadas exclusivamente a la Dirección.

ARTÍCULO 2.º- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago María Castro Videla

e. 26/01/2026 N° 3464/26 v. 26/01/2026

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Resolución 1/2026

RESOL-2026-1-APN-RENAR#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2026

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429 y 27.192, los Decretos Nros. 395/75 y 445/25, las Resoluciones ANMAC Nros. 119/18 y 77/25, la Disposición RENAR N° 35/14, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo I a la Disposición RENAR N° 35/14, se aprobó el Instructivo para todo tipo de trámite a ser presentado por Usuarios Colectivos inscriptos como Agencias de Seguridad, y en su Anexo II se aprobó el Instructivo para todo tipo de trámite a ser presentado por Usuarios Colectivos inscriptos como Transportadoras de Caudales y Entidades Financieras.

Que a través de la Resolución ANMAC N° 119/18 se aprobaron las condiciones de seguridad para los sectores de guarda/almacenamiento de materiales controlados.

Que el art. 2° de la Resolución ANMAC N° 77/25 suprimió el pago de la Tasa Anual para distintos tipos de usuarios, entre los que se encuentran los Usuarios Colectivos, tanto Agencias de Seguridad como Transportadoras de Caudales y Entidades Financieras; manteniendo la obligación de informar al Organismo dentro de los TREINTA (30) días, las modificaciones que se hubieran producido.

Que resulta necesario efectuar la adecuación de los mencionados instructivos, en atención a las normas dictadas con posterioridad a la Disposición RENAR N° 35/14; permitiendo optimizar los procedimientos de control y fiscalización efectuados por este Organismo.

Que la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones, en el marco de sus atribuciones, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, las Leyes N° 24.492 y 27.192 y por los Decretos Nros. 80/24 y 445/2025.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Sustitúyese en el Anexo I a la Disposición N° 35/14, apartado A) INSCRIPCION/REINSCRIPCION para Usuarios Colectivos Agencias de Seguridad, su ítem 3 por el siguiente:

“. Adecuar las condiciones de seguridad para la guarda de los materiales controlados, conforme lo establecido en la RESOLUCION ANMAC N° 119/18.”

ARTICULO 2°.- Suprímase en el Anexo I a la Disposición N° 35/14, apartado A) INSCRIPCION/REINSCRIPCION para Usuarios Colectivos Agencias de Seguridad, su ítem 5 – Pago de Tasa Anual, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO 2° de la RESOLUCION ANMAC N° 77/25.

ARTICULO 3°.- Sustitúyese en el Anexo I a la Disposición N° 35/14, apartado E) SOLICITUD DE PORTACION para Usuarios Colectivos Agencias de Seguridad, su ítem 7 por el siguiente:

“. Constancia de ALTA como vigilador con uso de armas de fuego emitida por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente”.

ARTICULO 4°.- Sustitúyese en el Anexo II a la Disposición N° 35/14, apartado A) DOCUMENTACION para Usuarios Colectivos Transportadoras de Caudales y Entidades Financieras, su ítem 3 por el siguiente:

“. Adecuar las condiciones de seguridad para la guarda de los materiales controlados, conforme lo establecido en la RESOLUCION ANMAC N° 119/18.”

ARTICULO 5°.- Suprímase en el Anexo II a la Disposición N° 35/14, apartado A) DOCUMENTACION para Usuarios Colectivos Transportadoras de Caudales y Entidades Financieras, su ítem 5 – Pago de Tasa Anual, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO 2° de la RESOLUCION ANMAC N° 77/25.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Juan Pablo Allan

e. 26/01/2026 N° 3554/26 v. 26/01/2026

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 23/2026

RESOL-2026-23-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2026

VISTO el EX-2025-141901023--APN-CGD#SGP, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus complementarios y modificatorios, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y 745 del 20 de agosto de 2024 y la Resolución N° 158 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN del 14 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de renuncia a partir del 17 de diciembre de 2025, de la doctora María Soledad SUASNAVAR GROBLI (D.N.I. N° 27.574.652), en el cargo de Directora de Asuntos Legales de Comunicación y Medios, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante el Decreto N° 745/24 se designó a partir del 1° de julio de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María Soledad SUASNAVAR GROBLI (D.N.I. N° 27.574.652) en el entonces cargo de Directora de Asuntos Legales de Comunicación de Gobierno de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios y cuya última prórroga operó mediante la Resolución SGP N° 158/25.

Que la agente mencionada presentó su renuncia mediante NO-2025-139744940-APN-DGAJ#SGP a partir del 17 de diciembre de 2025.

Que las áreas técnicas competentes informan que la causante no presenta cargos pendientes de rendición patrimonial, ni registra deudas.

Que la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que la agente no se encuentra vinculada a sumarios administrativos en trámite.

Que en consecuencia y, no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que resulta necesario se instruya a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN respecto al correspondiente pago de la liquidación final a favor de la agente mencionada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 17 de diciembre de 2025, la renuncia presentada por la doctora María Soledad SUASNAVAR GROBLI (D.N.I. N° 27.574.652) en el cargo de Directora de Asuntos Legales de Comunicación y Medios, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a realizar el pago de la liquidación final a favor de la agente mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

E/E Juan Manuel Galli

e. 26/01/2026 N° 3470/26 v. 26/01/2026

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 64/2026

RESOL-2026-64-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-06457934- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 23.961, 25.188, 25.218, 27.233 y 27.742; el Decreto N° DECTO-2017-891-APN-PTE del 1 de noviembre de 2017; la Resolución General Conjunta N° RESGC-2018-4297-E-AFIP-AFIP del 24 de agosto de 2018 de la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL

DE INGRESOS PÚBLICOS y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; las Resoluciones Nros. 742 del 5 de octubre de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y su modificatoria, 217 del 29 de octubre de 2002 y sus modificatorias y 834 del 27 de octubre de 2005, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS; RESOL-2019-41-APN-SECMA#JGM del 23 de abril de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; 256 del 4 de noviembre de 1999 y RESOL-2018-199-APN-INASE#MPYT del 5 de diciembre de 2018 y su modificatoria, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS; 930 del 14 de diciembre de 2009 y sus modificatorias, 203 del 26 de abril de 2012, 336 del 5 de agosto de 2014, 423 del 22 de septiembre de 2014, 31 del 4 de febrero de 2015 y su modificatoria, RESOL-2018-1039-APN-PRES#SENASA del 21 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, RESOL-2019-27-APN-PRES#SENASA del 11 de enero de 2019, RESOL-2019-1432-APN-PRES#SENASA del 25 de octubre de 2019, RESOL-2019-1438-APN-PRES#SENASA del 25 de octubre de 2019 y su modificatoria, RESOL-2019-1678-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019, RESOL-2020-875-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2020 y sus modificatorias, RESOL-2024-221-APN-PRES#SENASA del 29 de febrero de 2024, RESOL-2025-373-APN-PRES#SENASA del 28 de mayo de 2025 y RESOL-2025-807-APN-PRES#SENASA del 22 de octubre de 2025, todas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.961 se aprueba el Convenio sobre la constitución del COMITÉ REGIONAL DE SANIDAD VEGETAL (COSAVE), organización que tiene como objetivo principal coordinar e incrementar la capacidad regional de prevenir, disminuir y evitar los impactos y riesgos de los problemas que afectan a la producción y comercialización de los productos agrícolas y forestales de la región.

Que la Ley N° 25.188 establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicable, sin excepción, a todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Que mediante la Ley N° 25.218 se aprueba la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, cuyo objetivo es prevenir la introducción y dispersión de plagas que afectan a las plantas y sus productos, promoviendo medidas de control armonizadas a nivel internacional, e incorporando para ello los conceptos de “Plaga”, “Plaga cuarentenaria” y “Plaga no cuarentenaria reglamentada” como base de dichas acciones.

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad animal y vegetal, así como la prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas que afectan a la producción silvoagropecuaria, la flora y la fauna del país.

Que, asimismo, por el Artículo 2° de la mencionada ley se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y la protección de las especies de origen vegetal, y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario, y se designa al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) como autoridad de aplicación, con competencia para planificar, ejecutar y supervisar su cumplimiento.

Que, en ese marco, el Artículo 3° de la precitada ley establece que la responsabilidad primaria e ineludible de garantizar la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de la producción recae en todas las personas humanas o jurídicas vinculadas a la cadena agroalimentaria, desde la producción y obtención de productos de origen animal o vegetal, hasta su transporte, industrialización, comercialización, importación o exportación, reforzando el principio de corresponsabilidad entre los operadores y la autoridad sanitaria.

Que es competencia del referido Servicio Nacional ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente y adoptando medidas orientadas a garantizar la calidad, sanidad y adecuada conservación y manipulación de los vegetales, sus partes o frutos, así como la prevención de plagas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas, a fin de resguardar el estatus fitosanitario nacional y cumplir con las exigencias internacionales.

Que a través de la Ley N° 27.742 se establece como base de las delegaciones legislativas el mejoramiento del funcionamiento del Estado para lograr una gestión pública transparente, ágil, eficiente, eficaz y de calidad en la atención del bien común y asegurar el efectivo control interno de la Administración Pública Nacional, con el objeto de garantizar la transparencia en la gestión de las finanzas públicas.

Que por el Decreto N° DECTO-2017-891-APN-PTE del 1 de noviembre de 2017 se aprueban las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que se han aprobado normas específicas para la producción, comercialización e introducción de material de propagación vegetal de especies de relevancia agrícola y forestal, tales como las Resoluciones Nros. 742 del 5 de octubre de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y su

modificatoria, 217 del 29 de octubre de 2002 y sus modificatorias y 834 del 27 de octubre de 2005, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, referidas a cítricos, papa semilla, vid y frutales de hoja caduca, así como las Resoluciones Nros. 256 del 4 de noviembre de 1999 y RESOL-2018-199-APN-INASE#MPYT del 5 de diciembre de 2018 y su modificatoria, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, para vid y especies forestales. En dichas normas se han establecido requisitos técnicos y fitosanitarios destinados a resguardar el material de propagación y prevenir la introducción y dispersión de plagas.

Que mediante la Resolución N° 930 del 14 de diciembre de 2009 del citado Servicio Nacional y sus modificatorias se dispone que el material de propagación de cítricos producido en viveros de áreas con riesgo fitosanitario debe mantenerse bajo cobertura impermeable al agua y con aberturas protegidas con malla antiinsectos, como medida destinada a prevenir la introducción y la dispersión del Huanglongbing (HLB) en el Territorio Nacional.

Que por la Resolución N° 203 del 26 de abril de 2012 del aludido Servicio Nacional se crea el Programa Nacional de Sanidad de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal, definiéndose sus componentes y el ámbito de aplicación, con el propósito de fortalecer el control fitosanitario de estos materiales, siendo el Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal (RENFO) un componente principal para su implementación.

Que por la Resolución N° RESOL-2020-875-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y sus modificatorias se dispone la prohibición en todo el Territorio Nacional de la producción, plantación, comercialización y transporte de Mirto (*Murraya paniculata*), en razón de su condición de hospedante alternativo de la plaga HLB de los cítricos, y que su presencia representa un factor de riesgo para la dispersión y el establecimiento de dicha enfermedad en áreas productivas.

Que la Resolución N° 336 del 5 de agosto de 2014 del citado Servicio Nacional aprueba la reglamentación y los lineamientos del Programa Nacional de Prevención del HLB (Huanglongbing), definiendo criterios y procedimientos para la implementación de medidas fitosanitarias orientadas a evitar la introducción y propagación de la enfermedad en el país; y con el fin de asegurar su correcta aplicación territorial, por la mencionada Resolución N° 875/20 y sus modificatorias, se definen las áreas, según su condición fitosanitaria, respecto del HLB y de la plaga vectora *Diaphorina citri*, estableciendo el ámbito de aplicación geográfica de las medidas correspondientes.

Que mediante la Resolución N° 423 del 22 de septiembre de 2014 del mentado Servicio Nacional se establece la inscripción obligatoria y gratuita en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) para todos los productores agrícolas de frutas, hortalizas y material de propagación, entre otros, con el fin de consolidar la trazabilidad y el control sanitario de las producciones.

Que, con el objeto de agilizar la inscripción de los operadores, por la Resolución N° RESOL-2018-1039-APN-PRES#SENASA del 21 de diciembre de 2018 del referido Servicio Nacional y sus modificatorias se dispone la simplificación y unificación de los registros en el Registro Nacional Único de Responsables Técnicos, abarcando tanto a Responsables Técnicos como a otros operadores privados que ejecuten tareas fitosanitarias de protección vegetal.

Que, por su parte, la Resolución N° RESOL-2019-1432-APN-PRES#SENASA del 25 de octubre de 2019 del citado Servicio Nacional establece los requisitos para obtener la aprobación fitosanitaria de plantas de palmeras con destino a exportación.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-1438-APN-PRES#SENASA del 25 de octubre de 2019 del mencionado Servicio Nacional y su modificatoria se ratifican y mantienen las Declaraciones de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR).

Que por la Resolución N° RESOL-2025-373-APN-PRES#SENASA del 28 de mayo de 2025 del mentado Servicio Nacional se aprueba el "Programa Nacional de Lobesia botrana (PNLb)", a través del cual se fijaron medidas fitosanitarias destinadas a mitigar el impacto de la plaga en la producción de *Vitis* spp.

Que las Resoluciones Nros. 31 del 4 de febrero de 2015 y su modificatoria y RESOL-2019-27-APN-PRES#SENASA del 11 de enero de 2019 y su modificatoria, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establecen la obligatoriedad del uso del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV) como único instrumento válido para amparar el tránsito y/o movimiento de todas las especies de material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal en el Territorio Nacional.

Que por la Resolución General Conjunta N° RESGC-2018-4297-E-AFIP-AFIP del 24 de agosto de 2018 de la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del mentado Servicio Nacional se aprueba el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal electrónico (DTV-e), como único documento válido para amparar el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal, nacionales o importados, incluidos en el ámbito de aplicación de la mencionada norma.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2019-41-APN-SECMA#JGM del 23 de abril de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se establece que el procedimiento del RENFO deberá tramitarse a través de la plataforma de “Tramites a Distancia” (TAD) y del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que por la Resolución N° RESOL-2019-1678-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 del mencionado Servicio Nacional se mantiene el RENFO, estableciendo el marco regulatorio para los operadores que trabajan con material de propagación vegetal, con el propósito de manejar el riesgo fitosanitario asociado a la propagación de plagas en el Territorio Nacional.

Que, en dicho marco, el referido Servicio Nacional, en su carácter de organismo de control, promueve la incorporación de herramientas tecnológicas que permitan simplificar las gestiones para los administrados, optimizar el uso de los recursos y asegurar mayor eficiencia y transparencia en los procedimientos vinculados a la inscripción y reinscripción de operadores en el RENFO.

Que, dado el carácter fitosanitario del RENFO, resulta necesario contar con trámites ágiles y normativa actualizada que permitan su adecuada implementación, favoreciendo la celeridad en la inscripción y el acceso a la operatoria por parte de los usuarios.

Que el Programa Nacional de Sanidad de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal y el RENFO constituyen herramientas estratégicas para la protección del patrimonio fitosanitario del país, al establecer requisitos y controles sobre el material de propagación vegetal, principal vía de dispersión de plagas y enfermedades.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 8°, incisos e) y f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Marco normativo fitosanitario para el Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal de la REPÚBLICA ARGENTINA. Aprobación. Se aprueba el marco normativo fitosanitario aplicable a las actividades vinculadas al Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal, en adelante Material de Propagación, que se realicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal (RENFO). Se mantiene el Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal (RENFO), normado por la Resolución N° RESOL-2019-1678-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

ARTÍCULO 3°.- Glosario. A los efectos de la presente resolución, se entiende por:

Inciso a) Cuarentena Post Entrada: cuarentena aplicada a un envío, después de su entrada. (FAO 1995).

Inciso b) Especies priorizadas: listado de especies que su manipulación presenta un riesgo fitosanitario elevado. Dicho listado es publicado por el SENASA en su página institucional, en el sector “Viveros” (<https://www.argentina.gob.ar/senasa/programas-sanitarios/cadenavegetal/viveros>).

Inciso c) Impacto económico inaceptable: es el impacto económico generado por cualquier pérdida directa producida por las PNCR (COSAVE 2001, Lineamientos para el Análisis de Riesgo de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas).

Inciso d) Operador activo: operador inscripto en el RENFO que presente sus registros actualizados y registre movimientos en los últimos DOCE (12) meses, mediante el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal electrónico (DTV-e).

Inciso e) Operadores no productores de material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal: personas humanas o jurídicas intermediarias que solo manipulan plantas y/o sus partes, producidas por terceros.

Inciso f) Operadores productores de material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal: personas humanas o jurídicas que en su actividad producen material de propagación en cualquier etapa del ciclo.

Inciso g) Plaga: cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales (FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997).

Inciso h) Plaga cuarentenaria: plagas de importancia económica potencial para el área en peligro cuando aún la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial (FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997).

Inciso i) Plaga no cuarentenaria reglamentada (PNCR): plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora (CIPF, 1997) (NIMF FAO N° 16, 2002).

Inciso j) Plaga reglamentada: plagas reguladas en el comercio internacional. Pueden ser plagas cuarentenarias o plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Inciso k) Planta de vivero y/o sus partes: se entiende por planta de vivero y/o sus partes a la planta entera y partes de plantas destinadas al establecimiento de plantaciones, así como los materiales vegetales que se utilicen para la propagación, micropropagación y/o multiplicación incluyendo tubérculos, bulbos y otros órganos y material vivo que se utilicen a tales fines, a excepción de la semilla botánica.

Inciso l) Repercusión económica inaceptable: cualquier pérdida directa ocasionada por una PNCR, demostrada científicamente y que, como resultado del juicio crítico, se considera inaceptable (COMITÉ DE SANIDAD VEGETAL DEL CONO SUR-COSAVE 2003).

Inciso m) Responsable Técnico: profesional agrónomo o afín habilitado para operar con la función descrita en la presente norma, para operadores de material de propagación vegetal.

Inciso n) Unidad productiva: se refiere a un establecimiento de producción de material de propagación o de su venta, delimitado geográficamente en una sola unidad.

ARTÍCULO 4°.- Sujetos obligados. Deben inscribirse en el RENFO los siguientes sujetos:

Inciso a) Los operadores que, en cualquier carácter, resulten responsables de la propagación vegetal, con excepción de la semilla botánica, de todos los géneros y especies vegetales, destinadas al mercado interno, tráfico federal, exportación e importación, para su posterior implantación, multiplicación, propagación y/o venta.

Inciso b) Los operadores que entreguen o envíen plantas de vivero y/o sus partes, con excepción de la semilla botánica, de todos los géneros y especies vegetales, destinadas al mercado interno, tráfico federal, exportación e importación, a cualquier título, incluso para uso propio, almacenamiento, canje, donación o trueque, y para su posterior implantación, multiplicación, propagación y/o venta.

Inciso c) Todo importador de plantas de vivero y/o sus partes, con excepción de la semilla botánica, de todos los géneros y especies vegetales cuyo destino sea la multiplicación, propagación o reproducción posterior del mismo.

Inciso d) Los expendedores que comercialicen o manipulen plantas de vivero y/o sus partes, con excepción de la semilla botánica, siempre que incluyan materiales de especies priorizadas por el SENASA.

ARTÍCULO 5°.- Sujetos exceptuados. Quedan exceptuados de la inscripción en el RENFO los expendedores de venta al público comprendidos en el Artículo 4°, inciso d), de la presente resolución, que en su actividad cumplan las siguientes condiciones:

Inciso a) Comercialicen exclusivamente en el ámbito local y estén comprendidos dentro de las excepciones del uso obligatorio del DTV-e, establecidas por la normativa vigente.

Inciso b) En todo momento, el stock de plantas disponibles para la venta no supere las UN MIL (1.000) unidades en exposición.

Inciso c) No comercialicen ni manipulen materiales priorizados por el SENASA, conforme al listado publicado en su página web oficial.

ARTÍCULO 6°.- Inscripción de operadores exceptuados del RENFO por razones de riesgo fitosanitario. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5° de la presente resolución, la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV) puede requerir la inscripción en el RENFO de los operadores comprendidos en dicho artículo, cuando lo considere necesario por razones de riesgo fitosanitario, presencia de plagas reglamentadas u otros criterios técnicos justificados.

ARTÍCULO 7°.- Solicitud de Inscripción en el RENFO. Los sujetos obligados mencionados en el Artículo 4° de la presente medida, deben solicitar la inscripción en el RENFO a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (<https://tramitesadistancia.gob.ar>), SIG-Trámites del SENASA, o el sistema que el Organismo determine. Los operadores inscriptos deben mantener actualizada la información declarada en su registro para conservar la condición de operador activo.

ARTÍCULO 8°.- Evaluación de solicitudes para la inscripción y actualización en el RENFO. La inscripción y/o actualización en el RENFO es evaluada por el SENASA, en función de su riesgo fitosanitario, para su debida inscripción. De considerarlo necesario, el citado Servicio Nacional puede realizar inspecciones en la(s) unidad(es) productiva(s) declarada(s), a fin de verificar el cumplimiento normativo vigente, así como el estado fitosanitario del material vegetal disponible, y constatar la veracidad de la información proporcionada.

ARTÍCULO 9°.- Pautas para la inscripción. La inscripción en el RENFO se determina en función de la conformación de las unidades productivas declaradas, asignando a cada una de ellas un registro individual. El número de registro asignado a cada unidad productiva se conserva en la medida en que no se produzcan modificaciones referentes a su localización o a la identidad del operador. En caso de traslado, cambio de titularidad o modificación sustancial de la unidad productiva registrada, debe gestionarse un nuevo registro.

ARTÍCULO 10.- Inscripciones anteriores. Adecuación. A partir del dictado de la presente resolución, todas las inscripciones existentes en el RENFO, en el marco de la citada Resolución N° 1678/19, se rigen por lo aquí dispuesto. Quienes se encuentren inscriptos en dicho Registro Nacional deben adecuarse a lo resuelto en la presente norma en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días de su entrada en vigencia, bajo apercibimiento de dársele de baja del registro.

ARTÍCULO 11.- Procedimiento de inscripción diferenciada. La Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV) del SENASA puede establecer procedimientos de inscripción diferenciados en el RENFO, aplicable a aquellos casos en los que:

Inciso a) Las personas humanas o jurídicas se encuentren inscriptas en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) o en otros registros y nóminas oficiales nacionales.

Inciso b) Las personas humanas o jurídicas cuya actividad posea características excepcionales en cuanto a la temporalidad o localización que dificulte el registro. Se consideran casos en los que la actividad presente alta rotación de los lotes, obtención del material de propagación vegetal como resultado de un proceso de extracción de la naturaleza, u otros casos semejantes técnicamente justificados.

ARTÍCULO 12.- Vigencias de la inscripción. La inscripción en el RENFO posee vigencia permanente, en tanto el operador se mantenga activo. Cuando el operador realice una actividad acotada en el tiempo o de carácter transitorio, el SENASA otorga el registro con vigencia temporal.

CATEGORIZACIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES

ARTÍCULO 13.- Categorización de los operadores. A los fines de su inscripción, los operadores de material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal, con excepción de la semilla botánica, se clasifican en las siguientes categorías:

Inciso a) Productores de material de propagación vegetal. Comprende a aquellos operadores que producen material de propagación en cualquier etapa del ciclo. Se distinguen:

Apartado 1) Productores de material de propagación vegetal de especies priorizadas.

Apartado 2) Productores de material de propagación vegetal de especies no priorizadas.

Inciso b) Intermediarios de material de propagación vegetal. Incluye a los operadores que no producen el material pero participan en su circulación. Se distinguen:

Apartado 1) Mercados concentradores y mayoristas con venta a intermediarios.

Apartado 2) Expendedores de venta al público.

Apartado 3) Depósitos y almacenamientos.

Apartado 4) Ferias y eventos, itinerantes o fijos.

ARTÍCULO 14.- Obligaciones de los operadores. Los operadores inscriptos en el RENFO deben:

Inciso a) Emitir y recibir, según corresponda, el DTV-e para el traslado o adquisición de plantas y/o sus partes, con excepción de la semilla botánica, conforme a lo dispuesto por la Resolución N° RESOL-2019-27-APN-PRES#SENASA del 11 de enero de 2019 del aludido Servicio Nacional y su modificatoria, debiendo en este último caso efectuar el correspondiente cierre documental.

Inciso b) Contar con un Responsable Técnico autorizado por el SENASA, cuando se trate de operadores categorizados como productores de material de propagación vegetal de especies priorizadas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13, inciso a), apartado 1), del presente marco normativo.

Inciso c) Asegurar que el predio o espacio donde se realicen actividades vinculadas a la producción, comercialización, almacenamiento o exposición de material de propagación vegetal cuente con límites claramente

definidos, adecuadas condiciones de limpieza y desmalezado, que permitan una correcta inspección y vigilancia fitosanitaria, evitando la proliferación de plagas.

Inciso d) Cumplir con lo establecido en la Resolución N° RESOL-2019-1438-APN-PRES#SENASA del 25 de octubre de 2019 del citado Servicio Nacional y su modificatoria, en lo referido a las PNCR.

Inciso e) Identificar los puntos críticos de los procesos de producción, almacenamiento y comercialización, e implementar controles adecuados que permitan minimizar los riesgos fitosanitarios asociados.

Inciso f) Realizar las denuncias fitosanitarias ante la detección de sintomatologías o daños sospechosos de plagas de denuncia obligatoria, cuarentenarias o aquellas que hasta ese momento hayan sido consideradas como no presentes en el país, en un área determinada dentro del país o en un cultivo determinado. Dichas denuncias deberán dirigirse al SENASA, a través del Sistema Nacional de Vigilancia y Monitoreo de Plagas (SINAVIMO).

Inciso g) Denunciar cualquier detección de sintomatologías o daños sospechosos de presencia de plagas no cuarentenarias reglamentadas, de acuerdo con lo normado en la mencionada Resolución N° 1.438/19 y su modificatoria. Dichas denuncias deberán dirigirse al SENASA, a través del SINAVIMO.

Inciso h) Cumplir con lo establecido en la Resolución N° RESOL-2020-875-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2020 del mentado Servicio Nacional y sus modificatorias, sobre la prohibición de la producción, plantación, comercialización y/o transporte de *Murraya paniculata* en todo el Territorio Nacional.

Inciso i) No realizar venta ambulante de material de propagación vegetal, cualquiera sea el género o especie, destinado al mercado interno, tráfico federal, exportación o importación.

Inciso j) Publicar de forma visible el número de inscripción en el RENFO en todos los medios digitales existentes y a crearse en un futuro, utilizados para la oferta de productos, cuando la comercialización de material de propagación vegetal se realice a través de plataformas digitales, redes sociales u otros medios de venta en línea, ya sea como canal exclusivo o complementario. El número de RENFO publicado debe corresponder al operador responsable de la comercialización.

ARTÍCULO 15.- Registro de Novedades de la unidad productiva. Los operadores productores encuadrados en el Artículo 13, inciso a), de la presente resolución deben llevar un Libro de Registro de Novedades por unidad productiva. Dicho libro debe disponer de numeración preimpresa, ser iniciado y rubricado por un inspector del SENASA, ser conservado en la unidad productiva declarada y registrar por fecha, al momento de implementación, la siguiente información:

Inciso a) Intervenciones del operador. El operador debe registrar:

Apartado 1) Prácticas culturales realizadas.

Apartado 2) Aplicaciones de tratamientos fitosanitarios, principio activo, tipo de formulación, nombre comercial, dosis aplicada y motivo del tratamiento.

Apartado 3) Descarte de ejemplares debido a causas fitosanitarias.

Apartado 4) Detección de sintomatologías o daños sospechosos de plagas de denuncia obligatoria, cuarentenarias o de aquellas que hasta ese momento hayan sido consideradas como no presentes en el país, en un área determinada dentro del país o en un cultivo determinado.

Apartado 5) Detección de sintomatologías o daños sospechosos de presencia de plagas no cuarentenarias reglamentadas, de acuerdo con lo normado en la mentada Resolución N° 1.438/19 y su modificatoria.

Inciso b) Intervenciones del Responsable Técnico. El Responsable Técnico debe registrar:

Apartado 1) Fecha de aprobación del último curso de habilitación o actualización como Responsable Técnico.

Apartado 2) Visitas al establecimiento.

Apartado 3) Descarte de ejemplares por causas fitosanitarias.

Apartado 4) Detección de sintomatologías o daños sospechosos de plagas de denuncia obligatoria, cuarentenarias o aquellas que hasta ese momento hayan sido consideradas como no presentes en el país, en un área determinada dentro del país o en un cultivo determinado.

Apartado 5) Detección de sintomatologías o daños sospechosos de presencia de plagas no cuarentenarias reglamentadas, de acuerdo con lo normado en la aludida Resolución N° 1.438/19 y su modificatoria.

Apartado 6) Recomendaciones de prácticas culturales y tratamientos fitosanitarios, señalando el problema identificado y las causas de descarte fitosanitario cuando corresponda.

Apartado 7) Aval de prácticas ejecutadas por el operador que se encuentren dentro de sus recomendaciones.

ARTÍCULO 16.- Fiscalización del Libro de Registro de Novedades por el personal del SENASA. El inspector del SENASA puede exigir en cualquier momento el libro mencionado para constatar las intervenciones del operador y del Responsable Técnico, y fiscalizar la trazabilidad fitosanitaria de las plantas y/o sus partes, respectivamente.

RESPONSABLE TÉCNICO

ARTÍCULO 17.- Requisitos del Responsable Técnico. El Responsable Técnico, en el marco del presente régimen, debe cumplir con los siguientes requisitos:

Inciso a) Título habilitante: contar con título de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero en Producción Agropecuaria, Ingeniero Forestal, o título equivalente reconocido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. En caso de poseer otros títulos universitarios, puede admitirse su designación si se acredita que el profesional cuenta con incumbencias específicas en materia de producción vegetal, mediante certificación expedida por la institución académica correspondiente o por autoridad competente.

Inciso b) Autorización técnica: contar con autorización para ejercer como Responsable Técnico, vigente, otorgada por el SENASA.

ARTÍCULO 18.- Autorización técnica de Responsables Técnicos. La autorización se otorga mediante la aprobación de una capacitación técnica dictada por el SENASA. Dicha capacitación aborda la reglamentación fitosanitaria vigente, el manejo fitosanitario de especies de interés y las funciones técnicas que competen a los Responsables Técnicos.

La autorización tiene una vigencia máxima de CUATRO (4) años contados desde la fecha de aprobación del curso. Su renovación se acredita mediante la aprobación de instancias de actualización técnica durante ese período, conforme a los lineamientos que establezca el SENASA.

ARTÍCULO 19.- Adecuación/regularización de Responsables Técnicos. A partir del dictado de la presente resolución, todas las autorizaciones otorgadas a Responsables Técnicos, en el marco de la señalada Resolución N° 1.678/19, se registrarán por lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 20.- Inhibiciones. Quedan inhibidos de actuar como Responsables Técnicos los profesionales encuadrados en las disposiciones establecidas en el Artículo 13, inciso a), de la Ley N° 25.188.

ARTÍCULO 21.- Inscripción provisoria. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2018-1039-APN-PRES#SENASA del 21 de diciembre de 2018 del referido Servicio Nacional y sus modificatorias, puede aceptarse la inscripción en el RENFO, en carácter provisoria, por el plazo máximo de UN (1) año, de aquellos operadores cuyo Responsable Técnico aún no cumpla con la autorización técnica encuadrada en el Artículo 17, inciso b), de la presente medida. Vencido dicho plazo, en caso de no cumplir con ese requisito, el operador será suspendido y se impedirá la operación con material de propagación, con la correspondiente anulación de la documentación fitosanitaria para el transporte que tenga en su poder.

ARTÍCULO 22.- Obligaciones del Responsable Técnico. El Responsable Técnico designado por el operador debe cumplir con las siguientes obligaciones:

Inciso a) Asesorar técnicamente al operador para asegurar que las prácticas productivas, fitosanitarias y de manejo del establecimiento se ajusten a la normativa legal vigente y a los principios de sanidad vegetal, trazabilidad y producción sustentable.

Inciso b) Recomendar y supervisar la aplicación de tratamientos fitosanitarios, así como de tratamientos del suelo o medio de cultivo, velando por su correcta ejecución, oportunidad y justificación técnica. Cuando dichos tratamientos impliquen el uso de productos fitosanitarios, deberá verificar que su uso se ajuste a los usos aprobados por el SENASA.

Inciso c) Controlar la sanidad de las plantas y de los lotes de plantas madres destinados a la propagación o multiplicación vegetal.

Inciso d) Verificar el correcto mantenimiento y actualización del Libro de Registro de Novedades y aquellos registros exigidos por la normativa específica vigente.

Inciso e) Realizar las denuncias fitosanitarias ante la detección de sintomatologías o daños sospechosos de plagas de denuncia obligatoria, cuarentenarias o de aquellas que hasta ese momento hayan sido consideradas como no presentes en el país, en un área determinada dentro del país o en un cultivo determinado. Dichas denuncias deberán dirigirse al SENASA, a través del SINAVIMO.

Inciso f) Denunciar cualquier detección de sintomatologías o daños sospechosos de presencia de plagas no cuarentenarias reglamentadas, de acuerdo con lo normado en la mencionada Resolución N° 1.438/19 y su modificatoria. Dichas denuncias deberán dirigirse al SENASA, a través del SINAVIMO.

Inciso g) Proporcionar al SENASA toda la información técnica y documental que le sea requerida, y garantizar el acceso a las instalaciones, unidades productivas y registros del operador, conforme a los procedimientos y requerimientos establecidos.

Inciso h) Garantizar, en el marco de sus funciones, la trazabilidad sanitaria del material de propagación vegetal producido, adquirido y/o comercializado por el operador.

Inciso i) Cumplir con las instancias de autorización previstas para Responsable Técnico del RENFO, así como con aquellas capacitaciones técnicas específicas que la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV) determine como obligatorias, en los plazos y las modalidades que se establezcan, como condición necesaria para mantener su autorización vigente.

ARTÍCULO 23.- Listado de Responsables Técnicos autorizados. El Programa Nacional de Sanidad de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal emitirá periódicamente UN (1) Listado de Responsables Técnicos autorizados en el marco de la presente resolución.

ARTÍCULO 24.- Declaración Jurada. La información y todo tipo de documentación que el Responsable Técnico emita o suministre al SENASA tienen carácter de Declaración Jurada, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto N° DECTO-2017-891-APN-PTE del 1 de noviembre de 2017.

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS MATERIALES DE PROPAGACIÓN, MICROPROPAGACIÓN Y/O MULTIPLICACIÓN VEGETAL

ARTÍCULO 25.- Sanidad. Los materiales de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal que se trasladen y/o comercialicen deben estar exentos de plagas visibles o sus síntomas, y cumplir con las condiciones fitosanitarias que se fijan en los Requisitos Técnicos Específicos correspondientes a las especies o grupos de especies destacados.

ARTÍCULO 26.- Documento de Tránsito Sanitario Vegetal electrónico (DTV-e). El tránsito de plantas y/o sus partes, con excepción de la semilla botánica, debe estar acompañado por el correspondiente DTV-e, según lo establecido por las Resoluciones Nros. 31 del 4 de febrero de 2015 y su modificatoria, y RESOL-2019-27-APN-PRES#SENASA del 11 de enero de 2019 y su modificatoria, ambas del aludido Servicio Nacional, y por la Resolución General Conjunta N° RESGC-2018-4297-E-AFIP-AFIP del 24 de agosto de 2018 de la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del referido Servicio Nacional.

ARTÍCULO 27.- Obligación de registro y archivo de DTV-e. Los operadores de material de propagación vegetal que emiten o reciben los DTV-e y los productores que adquieran plantas terminadas para plantación definitiva, deben registrar y archivar los DTV-e como mínimo por TRES (3) años, como herramienta final para la trazabilidad fitosanitaria. Este podrá ser requerido por el SENASA como aval legal del origen y destino del material de propagación vegetal.

ARTÍCULO 28.- Tránsito de materiales importados. El tránsito de materiales para propagación vegetal, importados de terceros países, solo puede efectuarse en DOS (2) situaciones:

Inciso a) Una vez levantada la Cuarentena Post-Entrada (CPE).

Inciso b) En los casos en que la referida Dirección Nacional autorice, expresamente, el traslado de material bajo CPE.

En ambos casos, el material debe estar acompañado por el DTV-e y dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° RESOL-2025-807-APN-PRES#SENASA del 22 de octubre de 2025 del mencionado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 29.- Requisitos Técnicos Específicos de propagación vegetal según riesgo fitosanitario. Los operadores deben dar cumplimiento a los Requisitos Técnicos Específicos de cada especie o grupos de especies vegetales detallados en el Anexo I (IF-2026-08474021-APN-DNPV#SENASA), que forma parte integrante de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV) a:

Inciso a) Solicitar, fundadamente, información y/o documentación ampliatoria en los casos que así lo considere necesario.

Inciso b) Modificar, actualizar, ampliar o suprimir los Requisitos Técnicos Específicos, así como los listados de especies sobre los que aplican, y a incorporar procedimientos técnicos complementarios conforme a criterios de riesgo y oportunidad fitosanitaria.

Inciso c) Implementar o autorizar la utilización de formatos digitales para el registro de novedades, en reemplazo del soporte físico previsto en el Artículo 15 de la presente resolución. Dicha implementación debe asegurar la integridad, trazabilidad y disponibilidad de la información registrada, en todo momento, para su fiscalización por parte de los inspectores del SENASA.

Inciso d) Revocar la autorización técnica de Responsables Técnicos expedida según lo establecido en el Artículo 18 de la presente medida, cuando estos incumplan las exigencias determinadas en la presente resolución, incurran en irregularidades fitosanitarias graves vinculadas a su desempeño profesional, que comprometan la sanidad del material vegetal, o evidencien un incumplimiento de las funciones específicas propias de su función, sin perjuicio de las sanciones o medidas preventivas que pudieran corresponder, conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 del presente marco normativo.

Inciso e) Dictar la normativa complementaria tendiente a optimizar la aplicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 31.- Anexo I. Requisitos Técnicos Específicos del material de propagación vegetal. Aprobación. Se aprueban los Requisitos Técnicos Específicos del material de propagación vegetal que, como Anexo I (IF-2026-08474021-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO 32.- Anexo II. Formularios de Solicitud de Inscripción/Actualización en el Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal. Aprobación. Se aprueban los "Formularios de Solicitud de Inscripción/Actualización en el Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal" que, como Anexo II (IF-2026-08456582-APN-DNPV#SENASA), forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 33.- Procedimiento por incumplimientos. En caso de detectarse incumplimiento a la presente norma, se procederá según lo establecido en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace. Tales medidas se aplicarán de manera inmediata a la detección mencionada, dado el alto riesgo fitosanitario que dichos materiales representan. El incumplimiento o las transgresiones a la presente norma serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 34.- Abrogación. Se abrogan las Resoluciones Nros. RESOL-2019-1678-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 y RESOL-2024-221-APN-PRES#SENASA del 29 de febrero de 2024, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 35.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 36.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2026 N° 3673/26 v. 26/01/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

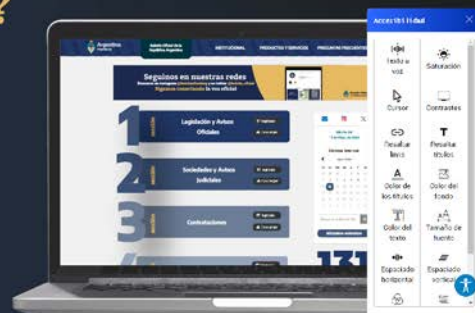
Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas**.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Resolución Conjunta 5/2026

RESFC-2026-5-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

Visto el expediente EX-2026-06646182- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE) y 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), se dispone que las futuras suscripciones de instrumentos de deuda pública, independientemente de su moneda de pago, se puedan realizar con instrumentos de deuda pública cualquiera sea su moneda de pago, y que los precios de los instrumentos serán fijados teniendo en cuenta los valores existentes en los mercados para cada una de las operaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que, en ese marco normativo, se ha considerado conveniente ofrecer al Banco Central de la República Argentina (BCRA), la suscripción de una canasta compuesta por un cincuenta por ciento (50%) del “Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de abril de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 54 del 29 de octubre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-54-APN-SH#MEC), en adelante BONCAP T30A7, y por un cincuenta por ciento (50%) del “Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de junio de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 3 del 14 de enero de 2026

de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-3-APN-SH#MEC), en adelante BONCAP T30J7, mediante la entrega de las tenencias del “Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 30 de enero de 2026”, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 65 del 11 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-65-APN-SH#MEC), en adelante BONCAP T30E6.

Que en tal sentido resulta necesario proceder a la ampliación de la emisión de los BONCAP T30A7 y T30J7 para llevar a cabo la conversión aludida.

Que las ampliaciones que se impulsan se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 44 de la ley 27.798, en el artículo 11 del decreto 331/2022, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846/2024, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de abril de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 54 del 29 de octubre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-54-APN-SH#MEC), en adelante BONCAP T30A7, por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 3° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original pesos seiscientos mil millones (VNO \$ 600.000.000.000), que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y lo dispuesto en el artículo 3° de la presente norma.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de junio de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 3 del 14 de enero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-3-APN-SH#MEC), en adelante BONCAP T30J7, por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 3° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original pesos seiscientos mil millones (VNO \$ 600.000.000.000), que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y lo dispuesto en el artículo 3° de la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase, en el marco del artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), la operación de conversión con el Banco Central de la República Argentina (BCRA), del “Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 30 de enero de 2026”, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 65 del 11 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-65-APN-SH#MEC), en adelante BONCAP T30E6, por una canasta compuesta por un cincuenta por ciento (50%) del BONCAP T30A7, y por un cincuenta por ciento (50%) del BONCAP T30J7.

La operación de conversión se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

Fecha de realización de la operación: 23 de enero de 2026.

Fecha de liquidación de la operación: 26 de enero de 2026.

Determinación de precios: los precios de mercado de todos los instrumentos involucrados serán determinados en la fecha de realización de la operación, considerando aquellos que figuren inmediatamente antes de las 13:30 horas en las pantallas de Bolsas y Mercados Argentinos (BYMA) con liquidación veinticuatro horas (24 hs) (26 de enero de 2026).

Para determinar la cantidad de valor nominal original del BONCAP T30A7 y del BONCAP T30J7 que recibirá el BCRA se utilizarán las siguientes fórmulas:

- a. $VNO\ CANASTA = VNO\ BONCAP\ T30E6 * PRECIO\ BONCAP\ T30E6 / PRECIO\ CANASTA.$
- b. $VNO\ BONCAP\ T30A7 = VNO\ CANASTA * 50\%.$
- c. $VNO\ BONCAP\ T30J7 = VNO\ CANASTA * 50\%.$

A los resultados obtenidos se los redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima de los BONCAP.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1º a 3º de esta resolución.

ARTÍCULO 5º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alejandro Daniel Lew - E/E Jose Garcia Hamilton

e. 26/01/2026 N° 3630/26 v. 26/01/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 99/2026

DI-2026-99-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-103658360- -APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que el Servicio de Productos Cosméticos e Higiene Personal, detectó la comercialización de productos capilares sin inscripción sanitaria bajo la marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", los que se detallan a continuación: Acondicionador efecto BTX organic marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo efecto BTX organic marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Desenredante Princess marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Heroes marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Heroes marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Neutro perlado marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador profesional neutro perlado pH 7,0 marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo alcalino pH 9,0 marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Baño de crema Chocolate Therapy marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Nutrición efecto botox anti-frizz marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Baño capilar extra ácido marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Baño de seda Rose marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Nutrición de almendras y miel marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Nutrición Intensiva con Keratina, Argán & Ylang-Ylang marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento Coconut – Hidratación & Reparación marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento Cherry Detox marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento Oro Gold 24K marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Coconut marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Cherry marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo post alisado marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Biotina marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Almendras marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Taninoliss marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Oro 24K marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Extra Ácido pH 3.5 marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Coconut marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Cherry marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador post alisado marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Biotina marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Almendras marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 30. Acondicionador Taninoliss marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Oro 24K marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Extra Ácido pH 3.5 marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Curly Woo marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Curly Woo marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento Curly woo marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Spray Curly Smoothie marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Oil Glow Curly Woo marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Matizador Magic Blonde marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Matizador Black Advanced perfect grey marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Matizador Blue natural blonde marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Matizador Red Glow

marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Matizador Copper Glowing marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Oil para puntas Keratina y Argán marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Oil Cristal BTX marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Protector térmico Magic Summer marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Protector térmico Elixir Oro 24K marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Protector térmico Caviar silicona orgánica marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Protector térmico Rose Gold marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Bio-shock molecular marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado plastificado marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado LUXE marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado orgánico Taninoplastia marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Laminado Bio-Honey marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Cauterización orgánica Bio-molecular marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Kera Vegetal Rose marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Botox BTX orgánico marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Hidrolizado de colágeno marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Crema laminadora LUXE marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento intensivo Biotina marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento intensivo Taninoliss marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

Que, al respecto, cabe destacar que, consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante ADMINISTRACIÓN NACIONAL, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en los rotulados de los citados cosméticos.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, habiéndose identificado las publicaciones de venta electrónica que ofrecían los citados productos en sitios Web y Mercado Libre (con envíos a todo el país), mediante nota NO-2025-71064083-APN-DVPS#ANMAT, se dio intervención al PROGRAMA DE MONITOREO Y FISCALIZACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS A VIGILANCIA SANITARIA, a fin de que gestionen las bajas de las mismas.

Que, por otra parte, es de señalar que entre los productos objeto de las actuaciones, constan alisadores del cabello que se comercializan sin la debida inscripción sanitaria, y que en tal condición representan un serio riesgo para la salud de la población, por cuanto podrían contener formol (formaldehído) como activo alisante. El uso de este ingrediente con la finalidad de alisar los cabellos no se encuentra autorizado, por cuanto puede derivar en la exposición a vapores tóxicos con potencial para generar diversos efectos nocivos sobre la salud del usuario y del aplicador.

Que, es así que, los alisadores para el cabello formulados en base a formol pueden generar diversas reacciones adversas tras la exposición aguda, a saber: irritación, enrojecimiento, ardor, picazón de la piel y/o de los ojos, lagrimeo, irritación de la garganta, irritación de la nariz, tos, sensibilización del tracto respiratorio y alteraciones serias del mismo.

Que, por otra parte, frente a la exposición crónica, pueden desencadenar desde hipersensibilidad y dermatitis alérgicas, hasta un incremento en la probabilidad de ocurrencia de carcinomas, principalmente el nasofaríngeo.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso de los productos involucrados, toda vez que se trata productos ilegítimos, no inscriptos ante la ANMAT, para los que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia para los que no es posible conocer su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, el DEPARTAMENTO DE DOMISANITARIOS, COSMETICOS Y PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL sugiere: a) Prohibir del uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos de la marca "DIAMONDS PROFESSIONAL" en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos que han sido detallados mas arriba; y b) Informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos de la marca “DIAMONDS PROFESSIONAL” en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos de: Acondicionador efecto BTX organic marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo efecto BTX organic marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Desenredante Princess marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Heroes marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Heroes marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Neutro perlado marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador profesional neutro perlado pH 7,0 marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo alcalino pH 9,0 marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Baño de crema Chocolate Therapy marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Nutrición efecto botox anti-frizz marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Biotina marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Almendras marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Taninoliss marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Oro 24K marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Extra Ácido pH 3.5 marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Coconut marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Cherry marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador post alisado marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Biotina marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Almendras marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 30. Acondicionador Taninoliss marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Oro 24K marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Extra Ácido pH 3.5 marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Curly Woo marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Curly Woo marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento Curly woo marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Spray Curly Smoothie marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Oil Glow Curly Woo marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Matizador Magic Blonde marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Matizador Black Advanced perfect grey marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Matizador Blue natural blonde marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Matizador Red Glow marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Matizador Copper Glowing marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Oil para puntas Keratina y Argán marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Oil Cristal BTX marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Protector térmico Magic Summer marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Protector térmico Elixir Oro 24K marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Protector térmico Caviar silicona orgánica marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Protector térmico Rose Gold marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Bio-shock molecular marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado plastificado marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado LUXE marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado orgánico Taninoplastia marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Laminado Bio-Honey marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Cauterización orgánica Bio-molecular marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Kera Vegetal Rose marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Botox BTX orgánico marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Hidrolizado de colágeno marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Crema laminadora LUXE marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento intensivo Biotina marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento intensivo Taninoliss marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

ARTÍCULO 2º: Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 26/01/2026 N° 3544/26 v. 26/01/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 100/2026

DI-2026-100-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-108630950- -APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que, se ha detectado la comercialización del producto cosmético “ALCOHOL SANITIZANTE PARA MANOS Y PIEL, listo para usar, SIN ACCIÓN TERAPÉUTICA”, marca “G-I-G”, cont. neto 5 Litros, INDUSTRIA ARGENTINA, ELABORADOR POR: Quality Clean S.A. Legajo N° 2816, Resol. 155/98, Para ADSECO S. A. Av. Centenario 2664, Béccar, Buenos Aires, Argentina, sin datos de lote y fecha de vencimiento.

Que, al respecto, cabe señalar que las actuaciones se originaron a raíz de un reporte por sospecha de legitimidad efectuado por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires al sector de Cosmetovigilancia del Servicio de Productos Cosméticos e Higiene Personal.

Que, consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante la ANMAT, se constató la inscripción del producto mediante trámite EX-2020-30253039- -APN-DVPS#ANMAT, donde se declaraba a la empresa ADSECO SA como titular de la inscripción, y al laboratorio QUALITY CLEAN S.A. como establecimiento elaborador. cabe señalar que el rótulo del producto proclama ser “elaborado por QUALITY CLEAN S.A legajo N° 2816 Resol. 155/98”.

Que, mediante OI N° 2025/1532-DVS-523, se realizó una inspección de fiscalización de producto al establecimiento QUALITY CLEAN S.A. y en dicho procedimiento, el inspeccionado indicó haber elaborado el producto hasta el año 2022 para el titular de la inscripción ADSECO S.A. y expuso que la vida útil del producto es de dos años.

Que, de esta manera se constata que todas las unidades del producto elaboradas en instalaciones del establecimiento QUALITY CLEAN S.A., de permanecer en el mercado, ya no se encuentran dentro del plazo de vida útil. Asimismo, cabe señalar que la unidad remitida por el denunciante carece de datos referidos a lote y vencimiento.

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo manifestado por el representante de la empresa mediante Acta OI N° 2025/1532-DVS-523, la unidad suministrada por el denunciante no ha sido elaborada por el establecimiento QUALITY CLEAN S.A. y en tanto el rotulado del producto proclama ser “elaborado por QUALITY CLEAN S.A legajo N° 2816 Resol. 155/98”, se encuentra realizando un uso indebido del legajo de habilitación correspondiente a este establecimiento, declarando datos falsos referidos a su inscripción sanitaria.

Que, por otra parte, mediante OI 2025/2088-DVS-725 se diligenció una inspección al domicilio de la empresa titular ADSECO S.A. obrante en el citado trámite de inscripción del producto. Sin embargo, en tal dirección la comisión actuante fue atendida por un particular que refirió no tener conocimiento de la empresa ADSECO S.A.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso de los productos involucrados, toda vez que se trataría de un producto ilegítimo sobre el que se desconoce su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, el DEPARTAMENTO DE DOMISANITARIOS, COSMETICOS Y PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL sugiere a) Prohibir el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional del producto “ALCOHOL SANITIZANTE PARA MANOS Y PIEL, listo para usar, SIN ACCIÓN TERAPÉUTICA”, marca “G-I-G”, cont. eto 5 Litros, INDUSTRIA ARGENTINA, ELABORADOR POR: Quality Clean S.A. Legajo N° 2816, Resol. 155/98, para ADSECO S. A. Av. Centenario 2664, Béccar, Buenos Aires, Argentina, en todas sus

presentaciones y contenidos netos, que no posean datos de lote y fecha de vencimiento y b) Informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional del producto "ALCOHOL SANITIZANTE PARA MANOS Y PIEL, listo para usar, SIN ACCIÓN TERAPÉUTICA", marca "G-I-G", cont. Neto 5 Litros, INDUSTRIA ARGENTINA, ELABORADO POR: Quality Clean S.A. Legajo N° 2816, Resol. 155/98, para ADSERCO S.A. Av. Centenario 2664, Béccar, Buenos Aires, Argentina, en todas sus presentaciones y contenidos netos.

ARTÍCULO 2°: Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 26/01/2026 N° 3553/26 v. 26/01/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 14/2026

DI-2026-14-E-ARCA-DIRRRH#SDGADM

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-00141253- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, el contador público Diego Alejandro VIEIRO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Jefe Interino de la División Investigación, en el ámbito de la Dirección Regional Palermo.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la mencionada Dirección Regional y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco del DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas por la DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018 y DI-2025-15-E-AFIP-ARCA del 14 de enero de 2025.

Por ello,

LA DIRECTORA INTERINA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Diego Alejandro VIEIRO (*)	20333005639	Jefe/a de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACION (DI RPAL)	Asesor mayor - DIV. INVESTIGACIÓN (DI RPAL)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al nombrado que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos -Decreto Nº 1759/72 – T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Guadalupe Gonzalez Sanguinetti

e. 26/01/2026 N° 3565/26 v. 26/01/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO

Disposición 7/2026

DI-2026-7-E-ARCA-DIRCEN#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2026

VISTO razones operativas, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se gestiona modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Fiscalización Seguridad Social de la Dirección Regional Centro.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Fiscalización Seguridad Social dependiente de la Dirección Regional Centro, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIV. FISCALIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RCEN)	1º Reemplazo: Cont. Pub. MONTEROS, MICAELA SOL (Legajo N° 45.139/32)*
	2º Reemplazo: Jefatura del EQUIPO SEG. SOC. 2 (DV FSCE)*
	3º Reemplazo: Jefatura del EQUIPO SEG. SOC. 3 (DV FSCE)*

*Corresponde al ejercicio de Juez Administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Abrogar la Disposición N° DI-2026-6-E-ARCA-DIRCEN#SDGOPIM del 13 de enero de 2026.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Hector Alejandro Puebla

e. 26/01/2026 N° 3410/26 v. 26/01/2026

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 2129/2026

DI-2026-2129-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 20/01/2026

EX-2025-129979192-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Registrar que la firma TRANSGROUP S.R.L. , inscripta oportunamente bajo el N° P.P. 948 como prestadora de servicios postales, ha declarado extender la cobertura geográfica registrada oportunamente por Disposición AFTIC N° 20/15, para el servicio de CARTA SIMPLE a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a las Provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CÓRDOBA, JUJUY, LA RIOJA, MENDOZA, NEUQUÉN, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, y TUCUMÁN. 2 - Registrar que la firma TRANSGROUP S.R.L. , ha declarado que comenzara a brindar los servicios postales de CARTA DOCUMENTO, CARTA CERTIFICADA y ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura geográfica nacional en CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a las Provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CÓRDOBA, JUJUY, LA RIOJA, MENDOZA, NEUQUÉN, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, y TUCUMÁN. 3.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 26/01/2026 N° 3487/26 v. 26/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 2381/2026

DI-2026-2381-APN- DNLAYR #ENACOM FECHA:: 22/01/2026

EX-2025-140133587- APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Registrar que el Sr. BRIAN ALEXIS PIRES inscripto oportunamente bajo el N° P.P.M. CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) como prestador de servicios postales, ha solicitado la ampliación de la cobertura geográfica para el servicio MENSAJERÍA URBANA, con alcance en la Localidad de GUALEGUAYCHÚ, Departamento de GUALEGUAYCHÚ, Provincia de ENTRE RÍOS. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado:Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 26/01/2026 N° 3482/26 v. 26/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 2404/2026

DI-2026-2404-APN- DNLAYR #ENACOM FECHA 22/01/2026

EX-2025-116568137-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Rectificar la referencia y el VISTO de la Disposición DI-2026-614-APN-DNLAYR#ENACOM de fecha 9 de enero de 2026, aclarándose que donde dice "EX-2025-134738299-APN-DNLAYR#ENACOM" deberá leerse "EX-2025-116568137-APN-DNLAYR#ENACOM", por los argumentos expuestos en los considerandos. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 26/01/2026 N° 3582/26 v. 26/01/2026

Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

IMPORTANTE EDIFICIO TIPO SEMI TORRE – BALVANERA - CABA-

SUBASTA: El día 13 de febrero de 2026 en el horario de inicio 12 hs. modo online, en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar> por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

EDIFICIO TIPO SEMI TORRE SITUADO EN HIPOLITO YRIGOYEN 2625/29 ESQUINA SAAVEDRA 57/65 – BALVANERA– CABA. Se trata de una estructura de hormigón armado (HºAº), tipología semi-torre, implantada sobre lote propio en esquina. El desarrollo contempla tres subsuelos, planta baja, entrepiso y 17 pisos altos, con plantas libres para oficinas y niveles técnicos para equipos. (La obra se encuentra incnclusa y sin actividad)

Base U\$S 8.600.000.-

EXHIBICIÓN: Las visitas se realizarán los días 3 y 4 de febrero de 2026, de 10 hs a 15 hs con contacto previo, de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Particulares de venta que rige la subasta.

INSCRIPCION PREVIA: Los interesados en la presente subasta pública deberán inscribirse previamente, hasta 48 hs. hábiles anteriores al comienzo de la subasta, y deberán acreditar haber constituido una garantía de oferta por la suma equivalente al tres por ciento (3 %) del precio de base del inmueble de acuerdo con lo estipulado el Artículo 5º de las Condiciones Particulares de Venta que rigen las mismas.

INFORMES: En subastasonline@bancociudad.com.ar - Teléfono 4329-8733

e. 26/01/2026 N° 3072/26 v. 26/01/2026

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SUBASTA ONLINE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LOS VALORES RECAUDADOS SE DESTINAN AL FONDO EDUCATIVO PERMANENTE

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

SUBASTAS: El día 11 de febrero de 2026 a partir de las 10h se llevará a cabo a través del portal <https://subastas.bancociudad.com.ar> SUBASTAS ONLINE.

1-

LAUTARO 1547/49, PB Y PISO 1, UF. 1 - FLORES - C.A.B.A. Superficie: PB: cubierta: 61,14 m2, semicubierta:

8,87 m2, descubierta: 4,15 m2. Total PB: 74,16 m2. PISO 1: descubierta: 61,70 m2. Total UF 1: 135,86 m2 Exhibición: 27 de enero de 2026 en el horario de 9 a 12h

BASE: USD 34.408,47

Inicio 10:00 h

2-

CHACABUCO 1146 Piso 1º “E” UF.12 - SAN TELMO - C.A.B.A. Superficie: 39,64 m2. Exhibición: 28 de enero de 2026 en el horario de 9 a 12h

BASE: USD 34.181,36

Inicio 10:45 h

3-

ZAMUDIO 4042, PB, UF.1 y UC.I. - AGRONOMÍA - C.A.B.A. Superficie: UF. 1 cubierta: 45,96 m2, semicubierta: 8,28 m2, descubierta: 2,82 m2: Total UF.1 57,06 m2, UC. I: descubierta 36,94 m2. Exhibición: 29 de enero de 2026 en el horario de 9 a 12h

BASE: USD 60.300,00

Inicio 11:30 h

4-

MORETO 1740/42, PB UF.2 - PARQUE AVELLANEDA - C.A.B.A. Superficie: cubierta 36,34 m2, superficie abierta: 124,63 m2. Total: 168,85 m2 Exhibición: 30 de enero de 2026 en el horario de 9 a 12h

BASE: USD 33.500,00

Inicio 12:15 h

5-

AVDA. SANTA FE 3176/80/84 Piso 2° UF.11 - RECOLETA - C.A.B.A. Superficie: cubierta: 69,98 m2, Balcón: 7,34 m2. Total 76,32 m2. Exhibición: 2 de febrero de 2026 en el horario de 9 a 12h

BASE: USD 90.450,00

Inicio 13 h

6-

NICOLAS GRANADA 931/33 UF.1, PB y Azotea - LINIERS - C.A.B.A. Superficie: PB: cubierta 56,44 m2, semicubierta 0,89 m2: Total PB 62,94 m2, Azotea: descubierta 56,54 m2: TOTAL: 119,48 m2. Exhibición: 3 de febrero de 2026 en el horario de 9 a 12h

BASE: USD 53.600,00

Inicio 13:45 h

INSCRIPCION PREVIA: Los interesados en realizar ofertas en la subasta deberán registrarse hasta 48 horas hábiles antes de la fecha de la misma, de acuerdo con lo estipulado en las condiciones de venta (ver punto 5° de las condiciones de venta).

GARANTÍA: Al momento de inscribirse los interesados deberán acreditar haber constituido un garantía equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de Base establecido para cada inmueble pagadera en pesos argentinos de acuerdo a la cotización del dólar billete al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior a la constitución de la garantía, o en dólares estadounidenses hasta 48 hs. hábiles anteriores a la fecha de la Subasta (ver punto 6° de las condiciones de venta).

FORMA Y MODALIDAD DE PAGO: Seña: 10% Comisión: 3% más IVA. A integrarse dentro de los DOS (2) días hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado preadjudicatario de la subasta únicamente mediante transferencia electrónica bancaria (ver punto 7° de las Condiciones de Venta) en pesos argentinos a la cotización del dólar billete al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior a la subasta.

INFORMES:

*Banco Ciudad de Buenos Aires al e-mail: subastasonline@bancociudad.com.ar

*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: al e-mail: sbrundo@buenosaires.gob.ar lsubies@buenosaires.gob.ar

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 26/01/2026 N° 3419/26 v. 26/01/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 03/12/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 13 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 03/12/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 15 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	19/01/2026	al	20/01/2026	31,99	31,57	31,15	30,75	30,35	29,96	27,68%	2,629%
Desde el	20/01/2026	al	21/01/2026	34,10	33,63	33,16	32,70	32,25	31,80	29,24	2,803%
Desde el	21/01/2026	al	22/01/2026	36,29	35,75	35,22	34,70	34,19	33,69	30,82%	2,983%
Desde el	22/01/2026	al	23/01/2026	37,14	36,58	36,02	35,48	34,94	34,42	31,42%	3,053%
Desde el	23/01/2026	al	26/01/2026	38,13	37,53	36,94	36,37	35,81	35,26	32,12%	3,134%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	19/01/2026	al	20/01/2026	32,85	33,29	33,74	34,20	34,67	35,15	38,28%	2,700%
Desde el	20/01/2026	al	21/01/2026	35,10	35,59	36,11	36,64	37,17	37,72	41,33%	2,884%
Desde el	21/01/2026	al	22/01/2026	37,42	37,99	38,57	39,17	39,79	40,41	44,55%	3,075%
Desde el	22/01/2026	al	23/01/2026	38,32	38,92	39,53	40,16	40,80	41,46	45,82%	3,149%
Desde el	23/01/2026	al	26/01/2026	39,37	40,00	40,65	41,31	41,99	42,68	47,31%	3,235%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 14/01/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 29,00%TNA, Hasta 15 días del 34,00%TNA, Hasta 30 días del 37,00% TNA, Hasta 60 días del 38,00% TNA, Hasta 90 días del 39,00% TNA, de 91 a 180 días del 43,00% TNA, de 181 a 360 días del 46,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 41,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 29,00%, Hasta 15 días del 34,00% TNA, Hasta 30 días del 36,00% TNA, Hasta 60 días del 37,00% TNA, Hasta 90 días del 38,00% TNA, de 91 a 180 días del 42,00% TNA y de 181 a 360 días del 45,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 26/01/2026 N° 3518/26 v. 26/01/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N.° 17614-17-2021 (SUCOA N.° 049-SC-13-2021/7), caratulada “Cristian Daniel JARA s/ delitos arts. 863, 866 seg. párr, 871 y 872 del C.A.”, se hace saber a Cristian Daniel JARA, DNI N.° 32.973.847, ... “RIO GRANDE, 26 DICIEMBRE 2025, VISTO... CÓRRASE VISTA a Cristian Daniel JARA, DNI N.° 32.973.847 por considerarlo presunto responsable de la infracción prevista y penada por los arts. 863, 866 seg. párr, 871 y 872 del C.A., como responsable del delito de contrabando de estupefacientes, destinados a su comercialización, en grado de tentativa, a fin de que dentro del plazo de (10) diez días hábiles de notificada la presente ejerza su derecho a

defensa, ofrezca las pruebas que tiene en su poder y agregue la documental, o indique el lugar o la persona en cuyo poder se encontrare. Firmado y sellado: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 26/01/2026 N° 3478/26 v. 26/01/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8385/2026

09/01/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1941: R.I. Plan de Negocios y Proyecciones e Informe de Autoevaluación del Capital. Periodo 2026/2027.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 35 de "Presentación de Informaciones al Banco Central" en relación con la Comunicación "A" 8377 vinculada con el régimen de la referencia.

En tal sentido se destacan a continuación los principales cambios en el Apartado V - Informe de autoevaluación del Capital:

- Renumeración de los puntos que conforman el Apartado.
- Instrucciones generales: adecuación de los puntos 35.4.1.1. y 35.4.1.3. y eliminación del punto 35.4.1.4.
- Instrucciones particulares: incorporación de los puntos 35.4.2.1 (información anual) y 35.4.2.2. (información trimestral) para aquellas entidades que no utilizan la metodología simplificada para la cuantificación de su capital económico respecto de las necesidades de capital de los distintos riesgos.

Adicionalmente, se considera propicia la oportunidad para adecuar el cálculo de la partida 000110 de la leyenda de error 24 del Anexo Detalles de controles de validación (Apartado II Proyecciones).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 26/01/2026 N° 3475/26 v. 26/01/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8388/2026

19/01/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1943: Régimen Informativo Contable Mensual (R.I.C.M.) - Exigencia e integración de Capitales Mínimos (R.I.-C.M.) - Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en los Anexos II Riesgo de Mercado y III Riesgo de Tasa de interés de la Sección 5. de Presentación de Información al Banco Central.

Al respecto, se destaca la ampliación de la longitud del campo Importe de los diseños de registro RIESGOS.TXT Y TASA.TXT.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de la Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 26/01/2026 N° 3476/26 v. 26/01/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8390/2026

22/01/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO,

Ref.: Circular CAMEX 1-1059: Exterior y Cambios. Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Reemplazar el punto 3.6.4.6. del Texto Ordenado sobre Exterior y Cambios por el siguiente:

" 3.6.4.6. Precancelación de capital e intereses de un título valor comprendido en este punto 3.6. o una financiación en moneda extranjera de una entidad financiera local que no hubiese sido otorgada a partir de una línea de crédito del exterior en forma simultánea con la liquidación de un nuevo título valor también comprendido en el punto 3.6.

i) la precancelación de capital e intereses devengados de un título valor comprendido en este punto 3.6. o una financiación en moneda extranjera de una entidad financiera local que no hubiese sido otorgada a partir de una línea de crédito del exterior sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados por la emisión de un nuevo título valor comprendido en el punto 3.6.

ii) la vida promedio del nuevo título sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela.

iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo título en ningún momento, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se cancela, podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela."

2. Incorporar como punto 3.6.4.X. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios el siguiente:

" 3.6.4.X. Precancelación de capital e intereses devengados de un título valor comprendido en este punto 3.6. o una financiación en moneda extranjera de una entidad financiera local que no hubiese sido otorgada a partir de una línea de crédito del exterior en forma simultánea con la liquidación de una nueva financiación en moneda extranjera de una entidad financiera local.

i) la precancelación de capital e intereses de un título valor comprendido en este punto 3.6. o una financiación en moneda extranjera de una entidad financiera local que no hubiese sido otorgada a partir de una línea de crédito del exterior sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados por una nueva financiación en moneda extranjera otorgada por una entidad financiera local.

En caso de que se cancele una financiación en moneda extranjera de una entidad local, lo previsto en el párrafo precedente se considerará cumplido cuando se cuente con una certificación emitida por la entidad que otorgó el nuevo financiamiento respecto a la liquidación del monto requerido en las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles previas.

ii) la vida promedio de la nueva deuda sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela.

iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital de la nueva deuda en ningún momento, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se cancela, podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 26/01/2026 N° 3488/26 v. 26/01/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8391/2026

22/01/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1131, OPRAC 1-1302. Financiamiento al sector público no financiero. Letras del Tesoro ("Letras ER 2026") de la provincia de Entre Ríos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. del texto ordenado sobre Financiamiento al Sector Público no Financiero, a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro (Letras ER 2026) a ser emitidas por la provincia de Entre Ríos por hasta la suma de \$152.812.734.800 (pesos ciento cincuenta y dos mil ochocientos doce millones setecientos treinta y cuatro mil ochocientos) y/o su equivalente en dólares estadounidenses, en el marco de las Leyes provinciales 5.140, 10.111 y 11.234 y de acuerdo con las condiciones establecidas en la nota NO-2026-06481969-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en ese ordenamiento.

Las entidades financieras intervinientes no podrán aplicar su capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera a la suscripción de las citadas letras del tesoro, de conformidad con lo previsto en la Sección 2. del texto ordenado sobre Política de Crédito."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 26/01/2026 N° 3562/26 v. 26/01/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13113/2026

22/01/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja "Garantía".

Referencias metodológicas:

<https://www.bcr.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

<https://www.bcr.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>.

Consultas: estadis.monyfin@bcr.gov.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 26/01/2026 Nº 3479/26 v. 26/01/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Taxi Fronteras S.A. (CUIT 30-71328220-7) y al señor Thomas Joaquín Caricato (DNI 40.878.719) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 8497, Expediente EX-2022-00264720-GDEBCRAGFC# BCRA, caratulado "Taxi Fronteras S.A. y otro", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley Nº 19.359, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/01/2026 Nº 3538/26 v. 30/01/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico SAN CARLOS CENTRO con una potencia de 150 MW ubicado en el Departamento de Las Colonias, Provincia de Santa Fe, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 132 kV de una nueva E.T. San Carlos Centro que seccionaría la L.A.T. 132 kV San Carlos – María Juana, jurisdicción de EPE Santa Fe.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2025-50862270- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 26/01/2026 Nº 3597/26 v. 26/01/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-21-APN-SSN#MEC Fecha: 23/01/2026

Visto el EX-2025-139814678-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir a KOMPASS S.R.L., con número de CUIT 30-71040539-1, en el Registro de Agentes Institorios previsto en la Resolución SSN Nº 38.052 de fecha 20 de diciembre de 2013, en el marco y con el alcance del poder obrante en las presentes actuaciones.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gov.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 26/01/2026 Nº 3600/26 v. 26/01/2026

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 30/2025

DI-2025-30-APN-SSRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-37139939-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el Decreto N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del Documento N° RE-2025-37139395-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-37139939-APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la empresa CIMET SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el Documento N° RE-2025-73497104-APN-DGDTEYSS#MCH y por la entidad sindical en el Documento N° RE-2025-104736695-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa del 75%, del salario bruto conformado por todos los conceptos remunerativos, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, con vigencia desde el 11 de abril de 2025 hasta el 11 de junio de 2025, conforme surge de los textos pactados.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/2002 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 5 del Documento N° RE-2025-37139395-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-37139939-APN-DGDTEYSS#MCH.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de competencia.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10° del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias, el Artículo 5° del Decreto N° 86/2023 y el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CIMET SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical, obrante en las páginas 1/4 del Documento N° RE-2025-37139395-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-37139939-APN-DGDTEYSS#MCH, en el marco del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes ambos en las páginas 1/5 del Documento N° RE-2025-37139395-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-37139939-APN-DGDTEYSS#MCH.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el ARTÍCULO 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudia Silvana Testa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2026 N° 2991/26 v. 26/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 28/2025

DI-2025-28-APN-SSRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-78168320-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el Decreto N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Documento N° RE-2025-86882988-APN-DTD#JGM de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa LA RIOJANA COOPERATIVA VITIVINIFRUTÍCOLA DE LA RIOJA LIMITADA, por la parte empleadora, la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES DE CHILECITO (LA RIOJA), por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el Documento N° RE-2025-95368815-APN-DGDTEYSS#MCH y por las entidades sindicales en los Documentos N° RE-2025-106033852-APN-DGDTEYSS#MCH y N° RE-2025-97102442-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que en dicho acuerdo las partes convienen que, desde el 01 de junio hasta el 30 de noviembre del 2025 inclusive, considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social (SIPA, INSSJyP, AAFP Y FNE) al SETENTA POR CIENTO (70%) de cualquier concepto remunerativo que hubiere correspondido liquidar como tal, de modo que el personal continuará percibiendo idéntico ingreso al que surge de aplicar la escala salarial del mes de junio de 2025.

Que pactan asimismo que lo mencionado, no afectará las bases actuales utilizadas para calcular aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), Aseguradora de Riesgo del Trabajo, cuota sindical, seguro de sepelio u otros de carácter obligatorio, entre otras cuestiones.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la parte pertinente del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el Artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha tramitado en autos el correspondiente Procedimiento Preventivo de Crisis.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 18/19 del Documento N° RE-2025-81956274-APN-DTD#JGM de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de competencia.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o.2004), el Artículo 10° del Decreto N° 200/1988 y sus modificatorias, el Artículo 5 del Decreto N° 86/2023 y el Artículo 4° del Decreto 633/2018.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LA RIOJANA COOPERATIVA VITIVINIFRUTÍCOLA DE LA RIOJA LIMITADA, por la parte empleadora, la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES DE CHILECITO (LA RIOJA), por la parte sindical, obrante en el Documento N° RE-2025-86882988-APN-DTD#JGM de autos, en el marco del Artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el ARTÍCULO 1° de la presente Disposición, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en las páginas 18/19 del Documento N° RE-2025-81956274-APN-DTD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el ARTÍCULO 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudia Silvana Testa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO****Disposición 29/2025****DI-2025-29-APN-SSRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-31998843-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el Decreto Nº 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 01/02 del Documento Nº RE-2025-31995229-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa FUTURA HNOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA-Seccional Capital Federal-, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el Documento Nº RE-2025-58141102-APN-DGDTEYSS#MCH y por la entidad sindical central en el Documento Nº RE-2025-103821518-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa del OCHENTA POR CIENTO (80%) del salario neto, que regirá para las fechas 01/04/2025, 04/04/2025, 07/04/2025, 10/04/2025, 14/04/2025, 21/04/2025, 25/04/2025, 28/04/2025; dando un total de ocho días hábiles en los términos del Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/2002 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 03 del Documento Nº RE-2025-31995229-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de competencia.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10º del Decreto Nº 200/1988 y sus modificatorias, el Artículo 5º del Decreto Nº 86/2023 y el Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FUTURA HNOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA-Seccional Capital Federal-, por la parte sindical, obrante en las páginas 01/02 del Documento Nº RE-2025-31995229-APN-DGDTEYSS#MCH y ratificado por la entidad sindical central en el Documento Nº RE-2025-103821518-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, en el marco del Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado y la ratificación de la entidad sindical central obrantes en las páginas 01/03 del Documento N° RE-2025-31995229- APN-DGDTEYSS#MCH y en la página 01 del Documento N° RE-2025-103821518-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudia Silvana Testa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2026 N° 2995/26 v. 26/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 32/2025

DI-2025-32-APN-SSRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-71138716- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el Decreto N° DECTO-2023-86-APN-PTE de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos N° RE-2025-103228156- APN-DGDTEYSS#MCH y N° RE-2025-103601728-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, obran el acuerdo y acta aclaratoria celebrados entre la empresa LOS GROBO AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificados por la parte empresaria en la página 01 del documento N° RE-2025-108520973-APNDGDTEYSS#MCH y por la entidad sindical en la página 01 del documento N° RE-2025-109834204-APNDGDTEYSS#MCH de autos.

Que en dicho acuerdo las partes convienen la exención de contribuciones patronales por el término inicial de TRES (3) meses, de modo tal que la misma represente eximir del pago de cotizaciones patronales con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, con excepción del régimen de obras sociales al 70% del total de las remuneraciones del personal convencionado cuya lista se adjunta y donde se indican los valores remunerativos mensuales al mes de agosto de 2025, de modo tal que el 30% restante se utilice como base para la determinación de dichas contribuciones patronales a continuar ingresando, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que asimismo, en el acta aclaratoria precitada ambas partes manifiestan y aclaran que la vigencia del acuerdo es a partir de los haberes devengados del mes de septiembre de 2025.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la parte pertinente del acuerdo y acta aclaratoria arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha tramitado en autos el correspondiente Procedimiento Preventivo de Crisis.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 01/03 del documento N° RE-2025-108520973-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de competencia.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias, el Artículo 5 del Decreto N° DECTO-2023-86-APN-PTE y el artículo 4° del Decreto 633/18.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y acta aclaratoria celebrados entre la empresa LOS GROBO AGROPECUARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en los documentos N° RE-2025-103228156-APN-DGDTEYSS#MCH y N° RE-2025-103601728-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, en el marco del artículo 4° del Decreto N° 633/18.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en las páginas 01/03 del documento N° RE-2025-108520973-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y acta aclaratoria homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudia Silvana Testa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2026 N° 2996/26 v. 26/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO****Disposición 33/2025****DI-2025-33-APN-SSRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-98968052-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el Decreto N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del Documento N° RE-2025-113735338-APN-DTD#JGM de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa DISTRIBUIDORA METROPOLITANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el Documento N° RE-2025-116867277-APN-DTD#JGM y por la entidad sindical en el Documento N° RE-2025-117054815-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que en dicho acuerdo las partes convienen que, desde octubre del 2025 y hasta diciembre de 2025, ambos inclusive, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las aportes y contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al SETENTA POR CIENTO (70%) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, de modo que el personal de la Empresa continuará percibiendo idéntico ingreso al vigente al mes de Septiembre del 2025, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la parte pertinente del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el Artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha tramitado en autos el correspondiente Procedimiento Preventivo de Crisis.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 1/3 del Documento, Informe N° IF-2025-98963206-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o.2004), el Artículo 10° del Decreto N° 200/1988 y sus modificatorias, el Artículo 5° del Decreto N° 86/2023 y el Artículo 4° del Decreto 633/2018.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa DISTRIBUIDORA METROPOLITANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del Documento N° RE-2025-113735338-APN-DTD#JGM de autos, en el marco del Artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el ARTÍCULO 1° de la presente Disposición, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en las páginas 1/3 del Documento, Informe N° IF-2025-98963206-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el ARTÍCULO 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudia Silvana Testa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2026 N° 2997/26 v. 26/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 609/2025

DI-2025-609-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-88756964- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del documento N° RE-2024-88756908-APN-DGD#MT, ubicado en el orden 4 de autos, obra el acuerdo celebrado entre la firma GAULOIS AUTOMOTORES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SMATA, ratificados por la representación empleadora en el documento N° IF-2024-132469471-APN-DNC#MCH y por la representación sindical en el documento N° RE-2024-109190404-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 5/7 el documento N° RE-2024-88756908-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o.2004), el artículo 10º del Decreto Nº200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa GAULOIS AUTOMOTORES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SMATA por la parte sindical, obrante en las páginas 2/4 del documento Nº RE-2024-88756908-APN-DGD#MT del expediente de referencia, en el marco del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2º. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y del listado de personal, obrantes en las paginas 2/7 del documento Nº RE-2024-88756908-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4º. - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo y la adenda del mismo que se dispone por el artículo 1º de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2026 Nº 2998/26 v. 26/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2500/2025

DI-2025-2500-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2025

VISTO el EX-2020-39522605- -APN-DGDMT#MPYT la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-734-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1202-APN-ST#MT, RESOL-2021-626-APN-ST#MT, la RESOL-2021-539-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1399-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1117-APN-ST#MT, la RESOL-2023-137-APN-ST#MT, la RESOL-2023-356-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-117659082-APN-DTD#JGM de autos la empleadora CEFERINO DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA solicita la adhesión a los acuerdos marco oportunamente celebrados entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por el sector empleador.

Que dicha empresa ha acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra como archivo embebido del documento N° IF-2025-16543911-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-734-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 1007/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1202-APN-ST#MT, RESOL-2021-626-APN-ST#MT, RESOL-2021-539-APN-ST#MT, RESOL-2021-1399-APN-ST#MT, RESOL-2022-1117-APN-ST#MT, RESOL-2023-137-APN-ST#MT y RESOL-2023-356-APN-ST#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos.

Que el sector interviniente acredita la representación que inviste.

Que, respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, en razón de lo expuesto, procede la registración del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico correspondiente.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese la adhesión de CEFERINO DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA al acuerdo marco registrado bajo el número 1007/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por el

sector empleador, obrante en el documento RE-2025-117659082-APN-DTD#JGM, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1°. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N°1007/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que la adhesión registrada por el Artículo 1° de la presente Disposición será considerada como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2026 N° 2999/26 v. 26/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2502/2025

DI-2025-2502-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-42697676- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/12 y 13/14 del documento N° RE-2024-42697439-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-42697676- -APN-DGD#MT, obran agregados respectivamente el acuerdo y el acta complementaria, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD (ATVC), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75, conforme surge de los términos y demás condiciones allí previstas.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, deberán las partes tener presente lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en relación a la contribución patronal prevista en el acta complementaria, resulta procedente hacer saber a la entidad sindical receptora, que la misma deberá ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, asimismo, y en relación a la retención pactada en la cláusula segunda del acta complementaria, cabe dejar establecido que la misma compensara el valor que corresponda retener a los trabajadores afiliados a la asociación sindical, en concepto de cuota sindical.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD (ATVC), por el sector empleador, obrantes respectivamente a páginas 1/12 y 13/14 del documento Nº RE-2024-42697439-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-42697676- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 432/75.

ARTÍCULO 4º- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2026 Nº 3001/26 v. 26/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2503/2025

DI-2025-2503-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-12269262- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-12268148-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-12269262- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo y Escalas Salariales suscriptos entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL – GREMIAL – MUTUAL), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN (CAPIT), por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 322/75, conforme los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL – GREMIAL – MUTUAL), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN (CAPIT), por la parte empleadora, obrantes en el documento N° RE-2024-12268148-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-12269262- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 322/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2504/2025

DI-2025-2504-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-43065726- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2024-43064805-APN-DGD#MT y RE-2024-43065100-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-43065726- -APN-DGD#MT, obran los Acuerdos y Escala Salarial celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO ARGENTINO DE LA MANUFACTURA DEL CUERO, por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-43064805-APN-DGD#MT de autos los agentes negociadores establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 278/75, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que mediante el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-43065100-APN-DGD#MT de autos los agentes negociadores establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 212/75, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos

Que, respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que con relación a los aportes empresarios previstos en las Cláusulas 5 y 6 de ambos acuerdos y con destino a la CÁMARA INDUSTRIAL DE LA MANUFACTURA DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIMA), se hace saber a las partes que dichas cláusulas no quedan incluidas dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo

Que, en relación a la contribución empresarial con destino a la entidad sindical establecida en los acuerdos de marras, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2024-43064805-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-43065726- -APN-DGD#MT celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO ARGENTINA DE LA MANUFACTURA DEL CUERO por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2024-43065100-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-43065726- -APN-DGD#MT celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO ARGENTINA DE LA MANUFACTURA DEL CUERO por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 212/75 y 278/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2026 N° 3007/26 v. 26/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2505/2025
DI-2025-2505-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-20710250- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-20709757-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-20709039-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-20710250- -APN-DGDTEYSS#MCH obran los acuerdos celebrados el 25 de febrero de 2025 entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA

QUIMICA Y PETROQUIMICA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo los citados instrumentos las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°790/21 de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, con respecto al carácter otorgado a ciertas sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que en cuanto a las contribuciones empresarias acordadas por las partes en ambos acuerdos, resulta procedente hacer saber a la entidad sindical receptora, que las mismas deberán ser objeto de administración especial, llevadas y documentadas por separado, respecto a la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, ello conforme lo dispuesto por el Artículo 4 del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en torno a lo pactado en el punto 4 del documento N° RE-2025-20709039-APN-DGDTEYSS#MCH, se deja indicado que su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-20709757-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-20710250- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-20709039-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente N° EX-2025-20710250- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 790/21.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2026 Nº 3008/26 v. 26/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2506/2025

DI-2025-2506-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-104750253- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/6 del documento Nº RE-2025-104749281-APN-DGDYD#JGM y en los documentos Nros. RE-2025-114808951-APN-DTD#JGM y RE-2025-115638596-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2025-104750253- -APN-DGDYD#JGM obran el acuerdo y actas complementarias celebrados entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), por la parte sindical, y la empresa MASTERBUS MINERA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes establecen modificaciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 225/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, conforme surge de la Cláusula Quinta del presente, la CÁMARA DE PROVEEDORES Y SERVICIOS MINEROS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ (CAPROMISA) adhiere al presente Acuerdo.

Que mediante las actas complementarias obrantes en los documentos Nros. RE-2025-114808951-APN-DTD#JGM y RE-2025-115638596-APN-DGDYD#JGM, las partes aclaran que la presente negociación se realiza a nivel de empresa, quedando su aplicación circunscripta al personal dependiente de la firma MASTERBUS MINERA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido se deja indicado que la aplicación del mismo queda estrictamente circunscripta al personal representado por la entidad sindical.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se ha cumplimentado con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004) en cuanto a la intervención de los delegados de personal.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrense el acuerdo y actas complementarias celebrados entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), por la parte sindical, y la empresa MASTERBUS MINERA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 2/6 del documento N° RE-2025-104749281-APN-DGDYD#JGM y en los documentos Nros. RE-2025-114808951-APN-DTD#JGM y RE-2025-115638596-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-104750253- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 225/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2026 N° 3049/26 v. 26/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2507/2025

DI-2025-2507-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-26730507- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-26728417-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-77515591-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-26730507- -APN-DGDTEYSS#MCH tramitan el acuerdo y acta complementaria celebrados entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa KILAB SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, ratificados por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA en los documentos que lucen en los documentos Nros. RE-2025-89658466-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-120242356-APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los citados instrumentos las partes pactan adicionales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°- Regístrense el acuerdo y acta complementaria obrantes en los documentos Nros. RE-2025-26728417-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-77515591-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-26730507-APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa KILAB SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, ratificado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA en los documentos que lucen en los documentos Nros. RE-2025-89658466-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-120242356-APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1374/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2026 N° 3050/26 v. 26/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2512/2025

DI-2025-2512-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-29254609- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-29254499-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-29254609-APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la

parte sindical, y la empresa CRESKOTEC SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen el pago de una Asignación Extraordinaria no remunerativa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10 conforme los términos y condiciones que surgen del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que las agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-29254499-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-29254609- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, y la empresa CRESKOTEC SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2513/2025

DI-2025-2513-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-20311333- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-20311002-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-46889567-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-20311333- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el Acuerdo de fecha 4 de febrero de 2025 y su escala salarial, respectivamente, celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (APHARA), por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1702/23 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Regístrese el Acuerdo y su escala salarial obrantes en los documentos Nros. RE-2025-20311002-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-46889567-APN-DGDTEYSS#MCH, respectivamente, del Expediente N° EX-2025-20311333- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (APHARA), por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1702/23 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2026 Nº 3052/26 v. 26/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2514/2025

DI-2025-2514-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2020-88051529- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2, 3/4, 5 y 6/7 del documento Nº IF-2020-88050988-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2020-88051529- -APN-DGD#MT, obran, respectivamente, los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SOSBA), por la parte sindical, y la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS DE SAN CLEMENTE DEL TUYU LIMITADA, por la parte empleadora, ratificado en el documento Nº RE-2025-30883850-APN-DGDTEYSS#MCH por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales, en los términos y condiciones allí pactados.

Que las partes resultan signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1272/12 "E", el cual se encuentra plenamente vigente.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en los acuerdos referidos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SOSBA), por la parte sindical, y la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS DE SAN CLEMENTE DEL TUYU LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del documento N° IF-2020-88050988-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2020-88051529- -APN-DGD#MT, ratificado en el documento N° RE-2025-30883850-APN-DGDTEYSS#MCH por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SOSBA), por la parte sindical, y la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS DE SAN CLEMENTE DEL TUYU LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/4 del documento N° IF-2020-88050988-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2020-88051529- -APN-DGD#MT, ratificado en el Documento N° RE-2025-30883850-APN-DGDTEYSS#MCH por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SOSBA), por la parte sindical, y la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS DE SAN CLEMENTE DEL TUYU LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en la página 5 del documento N° IF-2020-88050988-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2020-88051529- -APN-DGD#MT, ratificado en el documento N° RE-2025-30883850-APN-DGDTEYSS#MCH por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SOSBA), por la parte sindical, y la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS DE SAN CLEMENTE DEL TUYU LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/7 del documento N° IF-2020-88050988-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2020-88051529- -APN-DGD#MT, ratificado en el Documento N° RE-2025-30883850-APN-DGDTEYSS#MCH por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1272/12 "E".

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2529/2025

DI-2025-2529-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-108069145- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-108069092-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-108069145- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 11 de septiembre de 2023 entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), por la parte sindical, y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYITO LIMITADA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen pactan las condiciones para el Plan de Retiro Incentivado Anticipado (RIA), conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, en relación a lo pactado en el acuerdo de marras, se deja indicado que el presente se registra como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que conforme la documentación acompañada al Expediente citado en el Visto, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya registración se pretende, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-108069092-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-108069145- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), por la parte sindical, y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYITO LIMITADA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2026 Nº 3056/26 v. 26/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2530/2025

DI-2025-2530-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-25692507- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del documento Nº RE-2025-25692474-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-25692507- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el Acuerdo celebrado, con fecha 28 de mayo de 2024, entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa EAGLE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo obrante en las páginas 2/4 del documento N° RE-2025-25692474-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-25692507- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa EAGLE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. . Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2026 N° 3064/26 v. 26/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2533/2025

DI-2025-2533-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-47805260- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del documento N° RE-2025-47805148-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-47805260- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1402/14 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo de registro, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en las páginas 3/5 del documento N° RE-2025-47805148-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-47805260- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1402/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2026 N° 3122/26 v. 26/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2568/2025

DI-2025-2568-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-141938128- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-141937596-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-141938128-APN-DGDTEYSS#MCH obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA), por la parte sindical, y la empresa MOLINOS CAÑUELAS SACIFIA SOCIEDAD ANONIMA COOPERATIVA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes pactan una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88 conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-141937596-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-141938128-APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA), por la parte sindical, y la empresa MOLINOS CAÑUELAS SACIFIA SOCIEDAD ANONIMA COOPERATIVA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Rubén Javier Vázquez (DNI 25.614.344) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario 8352, Expediente Electrónico EX-2023-00043195--GDEBCRAGFANA#BCRA, caratulado "CAUSA Nº 388/2020 - ALLANAMIENTO FLORIDA 943, CABA. (PUESTO DE DIARIOS)", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley Nº 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/01/2026 Nº 2506/26 v. 26/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a SAN LUIS TELECOMUNICACIONES S.A./PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, SATELITAL S.A., SATLINK S.A., SAVIO ROXANA MIRIAM, SAVVIS ARGENTINA S.A., SCHELOVER, RICARDO ROBERTO, SERGIO DANIEL BERNDT, SERRANO LUIS ALBERTO, SERV.TRANSMISION DE DATOS - TRANSDATOS S.A., SERVICIOS DE GASTRONOMIA S.A., SERVIS TAXI S.R.L., SIDECOM S.R.L., SILVA, CARINA MARIEL, SIN RECARGO S.R.L., SINTURION, MARCELO CLAUDIO, SISAT S.A., SISERTEL S.A., SIST. MAS COOP. LTDA. DE SERV.P/SALUD, TELECOM., VIV., OB.Y OTROS SERV.PUB., SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS PARA SOCIEDADES S.A., SITERCO S.R.L., que en el expediente EX-2021- 32681864-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-305-APN-ENACOM#JGM, de fecha 09/08/2024, y que en su parte resolutive dice: "ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese". Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 22/01/2026 Nº 3016/26 v. 26/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a RADIO TAXI ROSARIO S.R.L., RADIO TAXI SIGLO XXI S.R.L., RADIO TAXI UNO COOP.DE PROV.DE SERV., RADIO TAXI VIP S.R.L., RADIOCOM ARGENTINA S.R.L., RADIOLINK S.A., RADIOTAXI 24 HORAS COOP. PROV.DE SERV., VIV., CONS.Y CRED.LTDA., RADIOTAXI MASTERTAX S.R.L., RADIOTAXI PORTEÑO S.R.L., RADIOTAXI PRESTIGE S.R.L., RADIOTAXI TANGO S.A., RADIOTAXI VAN S.R.L., RED ACTIVA S.A., RED POWER INTERNET S.R.L., REDES DEL OESTE S.A., REYCOM ELECTRONICA S.A., RINCON NET S.R.L., RSSR S.A., RUL,

MARTIN HECTOR, RUMBO TAXI S.R.L. que en el expediente EX-2021- 32681864-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-305-APN-ENACOM#JGM, de fecha 09/08/2024, y que en su parte resolutive dice: "ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese". Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 22/01/2026 N° 3017/26 v. 26/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a TELECAR S.R.L., TELECOMUNICACIONES DE CUYO S.A., TELEDISCAR S.A., TELEFONIA MEDITERRANEA S.R.L., TELEGLOBE ARGENTINA S.A., TELEMAR COMMUNICATION S.A., TELEPHONE 2 S.A., TELE-TRANS S.R.L., TELEWIN S.A., TELTEL S.R.L., TOWER INFORMATICA S.R.L., TRANSAMERICAN TELECOMUNICATION S.A., TRANSAT GROUP S.A., TRUNKING JUNIN S.A., TRUNKING RIO CUARTO S.A., TTN S.A., TU TAXI S.R.L., TYSSA TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS S.A., ULTRATEL S.A., UNIDAS VISION S.R.L., UNION SAT S.A., VAVCOM S.R.L., VICTOR PABLO BASUALDO, VICUÑA TV S.A., VIDEO DIGITAL S.R.L., VILLADEMOROS CO.GROUP S.A., VIPECO S.A., VISENET S.R.L., VOZ LINK S.A., WAANORI S.R.L., WARDINE S.A., WIRELESS AMERICA S.A., WOOLLANDS HECTOR JUSTO, XF COMUNICACIONES S.A., ZAKOTEL S.R.L., que en el expediente EX-2021-32681864-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-305-APN-ENACOM#JGM, de fecha 09/08/2024, y que en su parte resolutive dice: "ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese". Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 22/01/2026 N° 3054/26 v. 26/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a SMIP INSTRUMENTAL S.R.L., SOCIEDAD RURAL DE GUALEGUAY, SOFISA COMUNICACIONES S.R.L., STAR IP ARGENTINA S.A., STELLI ANA MARIA, SU TAXI S.A., SU TAXI S.R.L., SUAREZ NESTOR FABIAN, SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES S.E., SUNESYS S.R.L., SUR T.V. CABLE S.A., T CAL S.R.L., TALAHENEN S.R.L., TALK ARGENTINA S.A., TAXI JET S.A., TAXI METRO S.R.L. TAXI YA S.R.L., TAXICOM S.R.L., TAXI-COM S.R.L., TECNO CONSULT S.A., TECOMLINK S.A., TELCOSUR S.A., TELCOTEL S.A., que en el expediente EX-2021-32681864-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-305-APN-ENACOM#JGM, de fecha 09/08/2024, y que en su parte resolutive dice: "ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de

telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese”. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 22/01/2026 N° 3062/26 v. 26/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-48-APN-DI#INAES a la MUTUAL DE LOS EMPLEADOS MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE SALTA, matricula N° SALTA 99. RESFC-2026-77-APN-DI#INAES a la ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION AUSTRAL DE LA CIUDAD DE RIO GALLEGOS, matricula N° SC 25. RESFC-2026-106-APN-DI#INAES a la ASOCIACION MUTUAL PROTECCION SOCIAL DE TRABAJADORES matricula CF 2383. RESFC-2026-108-APN-DI#INAES a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA BASE AERONAVAL COMANDANTE ESPERO matricula N° BA 1815. RESFC-2026-32-APN-DI#INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PICO TRUNCADO matricula N° SC 31. RESFC-2026-49-APN-DI#INAES a la SOCIEDAD ARGENTINA DE PROFESIONALES DE LA ESTATICA MUTULIDAD matricula N° CF 1714. RESFC-2026-104-APN-DI#INAES a la ASOCIACION MUTUAL AUTOCONSTRUCCION DE VIVIENDAS matricula N° SC 27. RESFC-2026-105-APN-DI#INAES a la ASOCIACION MUTUAL OBRAS SANITARIAS REGION SUR matricula N° SC 32. RESFC-2026-230-DI#INAES a la ASOCIACION MUTUAL GENERAL MANUEL BELGRANO matricula N° SALTA 94. RESFC-2026-1-DI#INAES a la ASOCIACION MUTUAL GLACIAR PERITO MORENO matricula N° SC 33. RESFC-2026-78-APN-DI#INAES matricula N° SJ 44. RESFC-2026-107-DI#INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO PROVINCIAL “A.M.T.E.P” matricula N° SC 41. Contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N.º 1759/72, (T.O. 2017, modificado por Decreto N.º 695/24): Revisión, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, veinte (20) días hábiles administrativos (artículo 84); Aclaratoria, cinco (5) días hábiles administrativos (artículo 102); Alzada, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N.º 20.321 en su artículo 36. Quedan debidamente notificados.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 22/01/2026 N° 2888/26 v. 26/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que: por Resolución N° RESFC 2026-4-APN-DI#INAES, ha RESUELTO EXIMIR de aplicar la sanción del retiro de la autorización para funcionar a las siguientes entidades LIGA DE SERVICIOS Y PRODUCCIÓN DE JUNIN COOPERATIVA LIMITADA, MAT 2322; CUIT 33-50005314-9; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, VIVIENDA, PRODUCCIÓN DE CARNES Y AFINES, COMERCIALIZACIÓN INTERNA Y/O INTERNACIONAL MARTIN FIERRO LIMITADA, MAT 5887, CUIT 30- 54054473-1; COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO COO.DES.PROG. LIMITADA, MAT 18563, CUIT 30-69118605-5; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SOLIDARIAS SUAREZ LIMITADA, MAT 23689, CUIT 30-70960516-6; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA RECOLECTORES “SAN ESTEBAN” LIMITADA, MAT 27712, CUIT 30-70880493-9; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA REMISES “UNION COOPERATIVA 25 DE MAYO” LIMITADA, MAT 33943 sin C.U.I.T; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS Y AGROPECUARIOS “COOPORG” LIMITADA, MAT 33963, CUIT 30-71082545-5; COOPERATIVA DE TRABAJO “DEL OESTE” LIMITADA, MAT 41509, CUIT 30-71255707-5; COOPERATIVA DE TRABAJO IRUPE LIMITADA, MAT 47358,

CUIT 30-71416176-4; COOPERATIVA DE TRABAJO DIVINO NIÑO LIMITADA, MAT 51990, CUIT 30-71488536-3 y COOPERATIVA DE VIVIENDA "TRABAJADORES DEL GRAND BOURG" LIMITADA, 53427, CUIT 30-71485696-7, Por la Dirección del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales dependiente de la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización, se las deberá instar e instruir para que realicen la Actualización Nacional de Datos y puedan constituir su Registro Legajo Multipropósito (RLM). Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Dto. 1759/72, (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): Revisión: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 100); Reconsideración, VEINTE (20) días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, CINCO (5) días hábiles administrativos (art. 102); o a opción del interesado: Alzada: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 94), el Recurso Judicial Directo, establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20337: TREINTA (30) días hábiles judiciales o la acción judicial pertinente: CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales. Quedan debidamente notificadas

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 22/01/2026 N° 2922/26 v. 26/01/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprué la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación